



# GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión  
Universidad Autónoma del Estado de México



Núm. Extraordinario, Mayo 2010  
Época XIII, Año XXVI, Toluca, México

## **CONTENIDO**

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México**

**Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México**

**Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Autónoma del Estado de México**

**Reglamento Interno de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México**

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, con el objeto de buscar nuevas alternativas tendientes a incentivar las actividades cotidianas de la comunidad universitaria en su conjunto y con énfasis en el sector alumnos, ha establecido como prioridad el coadyuvar con su ingreso, permanencia y promoción en los estudios de nivel medio superior y superior, o cuando al haber egresado cuentan con méritos para la obtención de apoyo para su proyección profesional e incluso para sus primeras experiencias en el ámbito profesional.
2. Que lo anterior debe traducirse en oportunidades valiosas en los alumnos para continuar de forma segura en el tránsito de sus estudios, al contar con alicientes que habrán de contribuir de manera significativa a enfrentar los problemas económicos que aquejan a la sociedad y a sus familias; para ello nuestra Universidad con responsabilidad social busca poner en práctica acciones preventivas que permitan disminuir el grado de deserción de los alumnos con alternativas viables para contribuir en su continuación, ampliando el abanico de oportunidades para acceder a algún tipo de apoyo, lo anterior, sin duda, con la finalidad de consolidar nuestro programa institucional de becas.
3. Que la Universidad, con base en los objetivos planteados en el Plan General de Desarrollo 2009–2013, da un paso firme al asegurar que el éxito académico y profesional de la comunidad estudiantil se fortalecerá al proveer los servicios de salud, becas y otros apoyos de manera responsable, lo que asegurará que su ingreso, permanencia, promoción y culminación de sus estudios sean experiencias de éxito, principalmente para aquellos considerados más vulnerables.
4. Que, conforme a lo anterior, es necesario que en la dinámica del quehacer universitario contemos con un Reglamento de Becas que dé certeza jurídica a sus destinatarios; esta actualización donde se proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones deriva de un análisis consensuado y objetivo, para la reestructuración del proceso de otorgamiento de Becas Institucionales certificado bajo la Norma ISO 9001-2008.

5. Que en esta dinámica y atendiendo tanto al objetivo de calidad como a las metas del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013, es necesaria la modernización de nuestro sistema de becas como un programa institucional transparente y equitativo cuyos alcances permitan realizar debidamente dicho proceso, atendiendo en primer lugar, la condición económica del alumno para garantizar la continuidad en sus estudios, lo que deberá además favorecer los programas educativos de áreas de conocimiento pertinentes para el desarrollo estatal y regional, cuyos costos son más elevados, proponiéndose una distribución equitativa de las becas de acuerdo con el nivel socioeconómico de la comunidad estudiantil, así como gestionar un mayor financiamiento para este rubro y analizar la situación de alumnos irregulares o en situación económica adversa que requieran de alguna modalidad de beca; además de ampliar el otorgamiento de becas a grupos de población vulnerable como alumnos con discapacidad, de regiones urbanas marginales, rurales e indígenas.
6. Que la revisión, análisis y discusión de la propuesta de reforma y adición al Reglamento de Becas, se llevó a cabo de noviembre de 2009 a febrero de 2010, donde participaron activamente los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria, Dependencias Académicas y la Administración Central a través de los responsables de becas de cada espacio académico, con la expresión escrita de sugerencias y recomendaciones, resaltando aquellas que surgieron de la participación de los integrantes del Comité General de Becas, instancia universitaria de mayor jerarquía que se encarga de conocer y resolver todo lo relacionado con este Programa Institucional.
7. Que, finalmente, se reforman 54 artículos y se adicionan 16, todos del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México; las reformas normativas apuntan principalmente a: perfeccionar con apoyo en la técnica legislativa la sintaxis y gramática de diversos artículos; se incorporan y conceptualizan becas de reciente creación; se formula un catálogo de becas por nivel educativo, facilitando su consulta y aplicación; se incorporan las Unidades Académicas Profesionales al Comité General de Becas; se ordena la creación del Comité Interno de Becas en las UAP's; se establece que cada Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria y UAP's cuenten con un responsable de dar seguimiento al trámite de becas internas y externas; se da mayor intervención a la Contraloría Universitaria para auditar y supervisar el proceso, con el propósito de beneficiar a más alumnos y transparentar aún más el proceso –como regla general–; los beneficiados por este programa institucional podrán recibir una sola modalidad de beca, siendo la única excepción a la anterior regla, cuando el alumno cuenta con un beneficio adicional derivado de las obligaciones institucionales previstas en los Contratos Colectivos de Trabajo; así mismo, se mejoran los beneficios a los grupos vulnerables.

8. Que estos son los aspectos que justifican la revisión y actualización del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuyo origen se ancla en la propia naturaleza de la universidad pública —su humanismo, diversidad y pluralidad—, al tiempo que se preserva la política institucional de incentivar el desempeño y permanencia en los estudios de la comunidad estudiantil principales destinatarios de este Reglamento, beneficios que se verán reflejados en la mejor habilitación académica del alumno, en un aprovechamiento académico de calidad y en un mayor compromiso con su Universidad y el desarrollo de la sociedad.
9. Que, en suma, los cambios que contiene la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, responden al dinamismo y desafíos de la educación media superior y superior de nuestra Universidad en particular, mediante un instrumento jurídico cada vez más objetivo, justo y útil para todos los destinatarios. En el contexto universitario, no podría ser de otra manera, conscientes de la complejidad y sensibilidad que caracteriza al programa de becas, de las expectativas que los universitarios ciframos en él y de la necesaria autorregulación para transitar a una nueva etapa de este Programa Institucional.

M. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones I y II; 3, 6, 19, 20, 21 fracciones I, XII, XIII y XIV y 24 fracciones I, III, XIV y XV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 10 fracción II, 11, 13 fracción I, 17, 27 fracciones IV, VI y XVIII y 134 del Estatuto Universitario; 158, 159 y 197 fracciones I, V y X del Reglamento de la Educación Media Superior de la UAEM y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 2, 3, 4 fracciones III y IV, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 fracciones IV, V, VI, VIII y IX, 33, 36 fracciones I, VI, VII y VIII, 37 fracciones II y IV incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y párrafo primero, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46 fracciones I incisos d), e) y f), II inciso e) y III incisos a) y b), 47, 48 fracción III, 49 primer párrafo y fracción II, 50 fracción II, 51, 52, 54 segundo párrafo, 58, 59 fracción II inciso f), 60 primer párrafo y fracciones II, III y V, 61, 62 fracciones IV y VI, 63 fracciones I y IV, 64, 65 y 68. Se adicionan los artículos 29 A, 29 B, 29 C, 29 D, 29 E, 29 F, 29 G, 29 H, 29 I, 29 J, una fracción X y un párrafo segundo al artículo 32, un inciso j) y un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 37, un inciso g) a la fracción I y la fracción IV del artículo 46, el artículo 47 Bis, el artículo 50 Bis, segundo y tercer párrafo al artículo 62, todos del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

**I.** Alumno: a quien se encuentra inscrito en uno o más de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas de la Universidad y conserva dicha condición en los términos previstos por la legislación universitaria;

**II.** Beca: apoyo económico otorgado por la Universidad a quienes resulten becarios o beneficiarios, de cualquiera de las modalidades, previstas en este Reglamento;

**III.** Becario: a quien en su calidad de alumno recibe una modalidad de beca que otorga la Universidad;

**IV.** Beneficiario: a la persona que sin tener la condición de alumno recibe una modalidad de beca que otorga la Universidad;

**V.** Ciclo escolar: a cada uno de los periodos lectivos de los estudios que integran el plan correspondiente;

**VI.** CIIDNe: al Centro de Impulso a la Inversión y Desarrollo de Negocios;

**VII.** CODEME: a la Confederación Deportiva Mexicana;

**VIII.** Comité General: al Comité General de Becas de la Universidad;

**IX.** Comité Interno: al Comité Interno de Becas de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas;

**X.** CONADE: a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

**XI.** CONDDE: al Consejo Nacional del Deporte de la Educación;

**XII.** Convocatoria: al documento publicado en los diversos medios de comunicación de la Universidad, que contiene las bases de participación para concursar por una modalidad de beca;

**XIII.** CRIT: al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón;

**XIV.** Dependencia Académica: a los Centros de Investigación y Unidades Académicas Profesionales;

**XV.** Derechos: al pago correspondiente para cursar un ciclo escolar;

**XVI.** Egresado: al universitario que a la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva, tenga hasta un año de haber concluido un plan de estudios profesionales de nivel licenciatura;

**XVII.** Fondo: al Fondo Universitario de Becas;

**XVIII.** Requisitos: al conjunto de condiciones de carácter académico y administrativo, establecidos en las bases de la convocatoria, para concursar por el otorgamiento de una modalidad de beca; y

**XIX.** Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 3.** Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en este Reglamento, convocatorias, instructivos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los alumnos, aspirantes a beneficiarios y egresados, podrán solicitar y, en su caso, recibir una sola modalidad de beca por cada periodo lectivo, tanto de las que otorgue la Universidad o cualquier otra institución pública o privada.

Se exceptúa de lo anterior al personal académico y administrativo sindicalizado, así como a los becarios reconocidos en sus respectivos contratos colectivos de trabajo, quienes podrán solicitar y, en su caso, recibir otra modalidad de beca de las que otorga la Universidad.

**Artículo 4...**

**I a II...**

**III.** Aportaciones, donaciones y legados de egresados, asociaciones, fundaciones, patronatos, empresas, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, así como del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad.

**IV.** Porcentaje del pago de derechos por preinscripciones, inscripciones y reinscripciones a la Universidad, que determine el Comité General, con base en la situación financiera de la propia Institución y cuya cuantía será consultada con la Secretaría de Administración;

**V a VI...**

**Artículo 7.** El Fondo será administrado por el Comité General de acuerdo con las políticas establecidas por éste, a través del fideicomiso que le asegure los mayores beneficios económicos.

**Artículo 9.** La Universidad, de acuerdo con su programa de becas, podrá otorgar a sus alumnos, beneficiarios y egresados, en términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, las siguientes modalidades de becas:

**I.** Para alumnos o beneficiarios de Nivel Medio Superior y Superior:

- a)** Beca Bono Alimenticio;
- b)** Beca Conectividad;
- c)** Beca de Apoyo;
- d)** Beca de Hospedaje y/o Transporte;

- e) Beca del Conocimiento;
- f) Beca Deportiva Fútbol Americano Potros Salvajes UAEM;
- g) Beca Deportiva;
- h) Beca Económica;
- i) Beca Escolaridad;
- j) Beca Fútbol Profesional Potros UAEM;
- k) Beca Grupos Artísticos;
- l) Beca Jóvenes Ecologistas; y
- m) Beca “Mónica Pretelini de Peña”.

II. Para alumnos, beneficiarios y egresados de Nivel Superior además de las mencionadas en la fracción anterior, las siguientes modalidades:

- a) Beca CRIT;
- b) Beca Divulgadores de la Cultura y la Ciencia “José Antonio Alzate”;
- c) Beca de Apoyo a la Investigación;
- d) Beca de Apoyo al CIIDNE;
- e) Beca Desarrollo “Ignacio Manuel Altamirano”;
- f) Beca en Apoyo a la Movilidad Estudiantil Fundación UAEMex;
- g) Beca Fomento a la Salud;
- h) Beca “Lic. Adolfo López Mateos”;
- i) Beca Movilidad Estudiantil Internacional;
- j) Beca Movilidad Estudiantil;
- k) Beca para Titulación “Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz”; y
- l) Beca Ventanilla de Atención Universal.

III. Para alumnos y beneficiarios de Estudios Avanzados:

- a) Beca de Escolaridad para Estudios Avanzados;
- b) Beca Enlace de Investigación; y
- c) Beca Medicina del Deporte.

IV. Becas de Financiamiento Externo.

V. Becas Extraordinarias.

**Artículo 10.** La Beca Bono Alimenticio se otorgará a los alumnos de la Universidad con necesidad económica.

**Artículo 11.** La Beca Conectividad, se otorgará a los alumnos de la Universidad que tengan acceso a una computadora personal y consiste en proporcionar el apoyo para la compra de una tarjeta de banda ancha para Internet.

**Artículo 12.** La Beca de Apoyo, se otorgará a los alumnos de la Universidad que por razones económicas precarias no puedan cubrir el pago de inscripción o reinscripción correspondiente al periodo lectivo que cursa; consiste en exentar o rembolsar parcial o totalmente los costos derivados por estos conceptos.



**Artículo 13.** La Beca de Hospedaje y/o Transporte, se otorgará a los alumnos de la Universidad que por razones económicas o de distancia requieran hospedarse y/o transportarse al espacio académico correspondiente, cuando no existan este tipo de estudios en su lugar de residencia.

**Artículo 14.** La Beca del Conocimiento, se otorgará a los alumnos más destacados de la Universidad, como reconocimiento a su trayectoria académica y estímulo para su proyección profesional.

**Artículo 15.** La Beca Deportiva Fútbol Americano Potros Salvajes UAEM, se otorgará a los alumnos de la Universidad y/o beneficiarios integrantes del equipo.

**Artículo 16.** La Beca Deportiva, se otorgará a los alumnos de la Universidad que integren los equipos deportivos representativos universitarios, y a quienes hayan obtenido del 1º al 4º lugar en competencias nacionales e internacionales convocadas por la CONADE, CODEME y el CONDDE.

**Artículo 17.** La Beca Económica, se otorgará a los alumnos de la Universidad de acuerdo a su desempeño académico.

**Artículo 18.** La Beca Escolaridad, se otorgará a los alumnos de la Universidad que conforme a su desempeño académico se hagan acreedores a la exención del pago o reembolso de inscripción o reinscripción.

**Artículo 19.** La Beca Deportiva Fútbol Profesional Potros UAEM, se otorgará a los alumnos de la Universidad o beneficiarios integrantes del equipo de Fútbol Profesional.

**Artículo 20.** La Beca Grupos Artísticos, se otorgará a los alumnos de la Universidad que formen parte del Elenco Artístico Universitario.

**Artículo 21.** La Beca Jóvenes Ecologistas, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en proyectos relacionados con el cuidado del medio ambiente.

**Artículo 22.** La Beca “Mónica Pretelini de Peña”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que se encuentren en la condición de madres y padres jóvenes, apoyo para guardería, jóvenes de pueblos y comunidades indígenas y jóvenes con discapacidad.

**Artículo 23.** La Beca CRIT, se otorgará a los alumnos de la Universidad que cursan los estudios profesionales de nivel licenciatura en Terapia Física y Terapia Ocupacional.

**Artículo 24.** La Beca Divulgadores de la Cultura y la Ciencia “José Antonio Alzate”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en la divulgación de programas de Ciencia y Cultura de la Universidad.

**Artículo 25.** La Beca de Apoyo a la Investigación, se otorgará a los alumnos de programas educativos de estudios profesionales de nivel licenciatura, que realicen su tesis o proyecto de titulación al interior de un proyecto de investigación con financiamiento de la Universidad.

**Artículo 26.** La Beca de Apoyo al CIIDNe, se otorgará a los egresados de estudios profesionales de nivel licenciatura de la Universidad, que participen en el Centro de Impulso a la Inversión y Desarrollo de Negocios a cargo de la Facultad de Economía.

**Artículo 27.** La Beca Desarrollo “Ignacio Manuel Altamirano”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que se incorporen en programas universitarios de servicio social, prácticas o estancias profesionales, jóvenes brigadistas y promotores de Extensión y Vinculación.

**Artículo 28.** La Beca en Apoyo a la Movilidad Estudiantil Fundación UAEMex, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en programas de intercambio académico o movilidad estudiantil nacional e internacional.

**Artículo 29.** La Beca Fomento a la Salud, se otorgará a los egresados de la Universidad de los estudios profesionales de nivel licenciatura de Médico Cirujano, Enfermería, Cirujano Dentista, Nutrición, Terapia Física, Terapia Ocupacional y Psicología, que en su calidad de pasantes, realicen servicio social, proporcionando atención médica de primer nivel a la comunidad universitaria.

**Artículo 29 A.** La Beca “Lic. Adolfo López Mateos”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que muestren vocación para la investigación y se encuentren inscritos en estudios profesionales de nivel licenciatura por Área de conocimiento.

**Artículo 29 B.** La Beca Movilidad Estudiantil Internacional, se otorgará a los alumnos de la Universidad para que realicen sus estudios en alguna universidad de idioma distinto al español. Para el otorgamiento de la beca es necesario que se tenga convenio con el Grupo Santander.

**Artículo 29 C.** La Beca Movilidad Estudiantil, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en programas de intercambio académico nacional e internacional.

**Artículo 29 D.** La Beca para titulación “Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz”, se otorgará a los egresados de la Universidad que presenten y aprueben su evaluación profesional durante el año siguiente a la conclusión de sus estudios.

**Artículo 29 E.** La Beca Ventanilla de Atención Universal, se otorgará a los egresados de los estudios profesionales de nivel licenciatura de la Universidad que participen en Programas de Extensión, a través de la Ventanilla de Atención Universal.

**Artículo 29 F.** La Beca de Escolaridad para Estudios Avanzados, se otorgará a los alumnos de la Universidad que conforme a su desempeño académico se hagan acreedores a la exención del pago o reembolso de inscripción o reinscripción, y se encuentren inscritos en cualquiera de las categorías de este tipo de estudios en Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad.

**Artículo 29 G.** La Beca Enlace de Investigación, se otorgará a los alumnos inscritos en un programa académico de Maestría o Doctorado, con la finalidad de que dediquen tiempo exclusivo en sus estudios.

**Artículo 29 H.** La Beca Medicina del Deporte, se otorgará a los médicos residentes inscritos en la especialidad de Medicina del Deporte de la Facultad de Medicina, que proporcionen consulta externa a deportistas universitarios y cubran los eventos deportivos de la Universidad.

**Artículo 29 I.** Las Becas de Financiamiento Externo, son aquellas cuya denominación y permanencia no depende de la Universidad, sino de entidades distintas a ella, como es el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o la iniciativa privada.

Se entenderán igualmente aquellas que se otorguen por Gobiernos, Universidades, Instituciones Públicas o Privadas Extranjeras.

**Artículo 29 J.** Las Becas Extraordinarias, son aquellas que derivan de convenios Institucionales o por casos fortuitos en la Universidad; se otorgarán a los alumnos, beneficiarios y egresados que el Comité General determine de acuerdo a su competencia.

Para casos fortuitos se otorgará a los alumnos, beneficiarios y egresados que coadyuven con la Universidad en la atención de contingencias.

**Artículo 30.** El Comité General, analizará los proyectos de becas que se sometan a su consideración de acuerdo a las necesidades y demandas de los alumnos de la Universidad, aprobando otras modalidades que considere convenientes y diferentes a las señaladas en los artículos del 10 al 29 J del presente Reglamento.

**Artículo 31.** Toda modalidad de beca será publicada mediante convocatoria expedida por el Comité General, en la que se establezcan las bases para el concurso respectivo.

**Artículo 32...**

**I a III...**

**IV.** Duración de la beca, señalando en su caso, si está sujeta o no a renovación;

**V.** Espacios universitarios, alumnos, beneficiarios y egresados, a quienes va dirigida la beca;

**VI.** Requisitos que deben de cumplir los aspirantes a becarios o beneficiarios de una modalidad de beca;

**VII...**

**VIII.** Lugares y fechas de: recepción de documentos, publicación de resultados y pago de la beca otorgada;

**IX.** Monto del beneficio; y

**X.** Lo demás que el Comité General estime necesario.

Con relación a lo estipulado en la fracción VI del presente artículo, los Comités Internos no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos en las convocatorias respectivas.

**Artículo 33.** Las convocatorias deberán ser difundidas en los espacios universitarios correspondientes a través del Departamento de Becas, haciendo uso de los diversos medios de comunicación de la Universidad que se consideren convenientes para tal fin.

**Artículo 36...**

**I.** Establecer las políticas para el otorgamiento o renovación de becas en la Universidad;

**II a V...**

**VI.** Dictaminar y resolver el período de duración de las becas y la forma de pago del estímulo que se otorgue a los becarios, beneficiarios y egresados;

**VII.** Autorizar los convenios en materia de becas que la Universidad celebre con instituciones u organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.

**VIII.** Verificar que la dependencia universitaria encargada del manejo de las becas realice el seguimiento a becarios, beneficiarios y egresados;

**IX a XI...**

**Artículo 37...**

**I...**

**II.** Un Secretario Técnico, que será el Titular de la dependencia de la Administración Central encargada de coordinar e impulsar servicios al universitario;

III...

IV. Doce Vocales que serán:

a)...

b) El Secretario de Docencia;

c) El Secretario de Investigación y Estudios Avanzados;

d) El Secretario de Rectoría;

e) El Secretario de Difusión Cultural;

f) El Secretario de Administración;

g) Un Director, representante de todos los Organismos Académicos;

h) Un Director, representante de todos los Centros Universitarios;

i) Un Director, representante de todos los Planteles de la Escuela Preparatoria;

y

j) Un Coordinador, representante de las Unidades Académicas Profesionales.

Los integrantes del Comité General tendrán voz y voto, excepto el Contralor de la Universidad y el Secretario Técnico, quienes únicamente tendrán voz.

Los representantes a que se refieren los incisos g), h), i) y j), serán designados por el Presidente del Comité General, observando en todo momento los principios de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia en su designación.

**Artículo 38.** Cualquiera de los integrantes del Comité General, atendiendo a la naturaleza del asunto, podrá solicitar al Presidente del propio Comité la presencia de invitados especiales quienes únicamente tendrán voz.

**Artículo 39.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité General serán emitidas por su presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales serán remitidas a través de medios electrónicos con dos días hábiles de anticipación, anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

**Artículo 40.** Las sesiones del Comité General serán válidas, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario, del Contralor de la Universidad y, al menos, el cincuenta por ciento de los vocales; en segunda convocatoria, se requiere de la asistencia del Presidente, del Secretario, del Contralor de la Universidad y de cualquier número de vocales. Las sesiones realizadas en contravención a lo dispuesto carecerán de validez.

**Artículo 41.** Las ausencias de los integrantes serán suplidas excepcionalmente por los servidores universitarios que ellos mismos designen y que estén adscritos a su área, a través de escrito por el que delegue la representación.

Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que los titulares, con excepción de los representantes del Secretario Técnico y del Contralor de la Universidad, quienes únicamente tendrán derecho a voz, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 44.** Los acuerdos del Comité General se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 45.** El Secretario Técnico del Comité General integrará el acta correspondiente a cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; así mismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido.

#### **Artículo 46...**

I...

**a) al c)...**

**d)** Suscribir convenios en materia de becas con otras instituciones educativas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;

**e)** Dirigir las políticas institucionales para el otorgamiento de becas;

**f)** Formular las propuestas de modificación al Reglamento, cuando así se requiera, remitiéndolas al Rector de la Universidad a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación; y

**g)** Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

II...

**a) al d)...**

**e)** Integrar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas;

**f) al i)...**

III...

**a)** En el caso de los titulares de las Secretarías, elaborar y presentar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas de la Dependencia Administrativa a su cargo, conforme a los términos del artículo 32 del presente Reglamento;

**b)** Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité General; y

**c)...**

#### **IV. El Contralor de la Universidad:**

**a)** Conocer de los actos y omisiones en la observancia y aplicación del presente Reglamento tanto de los integrantes del Comité General como de sus destinatarios, y en su caso, coadyuvar con éste para establecer la responsabilidad que corresponda, conforme a la legislación universitaria;

**b)** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de transparencia y rendición de cuentas de todos los actos del Comité General en cuanto al otorgamiento de becas; y

**c)** Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

**Artículo 47.** En cada Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria y Dependencia Académica, existirá un Comité Interno de Becas, el cual tendrá por objeto coadyuvar con el Comité General en la evaluación y otorgamiento de las becas de la Universidad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 47 Bis.** Además de la existencia del Comité Interno de Becas, en cada Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria y Dependencia Académica, deberá determinarse el área responsable de operar administrativamente el programa institucional de becas.

El área responsable que determine cada espacio académico tendrá, en todo caso, la obligación de dar seguimiento a las becas que otorgue el gobierno Federal, Estatal o el sector privado; manteniendo en todo momento un régimen integral, transparente y equitativo.

#### **Artículo 48...**

##### **I a II...**

**III.** Conocer de aquellos casos en los que considere procedente la cancelación de una beca, remitiendo los elementos necesarios al Comité General; y

##### **IV...**

**Artículo 49.** El Comité Interno de cada Organismo Académico y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria, se integrará por:

##### **I...**

**II.** Un Secretario Técnico, que será el responsable de operar administrativamente el programa institucional de becas del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria; y

##### **III...**

#### **Artículo 50...**

##### **I...**

**II.** Un Secretario Técnico, que será el responsable de operar administrativamente el programa institucional de becas del Centro Universitario; y

##### **III...**

**Artículo 50 Bis.** El Comité Interno de Becas de cada Dependencia Académica, se integrará por:

**I.** Un Presidente, que será el Coordinador de la Dependencia Académica correspondiente;

II. Un Secretario Técnico, que será el responsable de operar administrativamente el Programa Institucional de Becas en la Dependencia Académica; y

III. Los Vocales, que serán:

- a) Un representante de los alumnos, por cada una de las Áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en la Dependencia Académica; y
- b) Un representante de los profesores, por cada una de las Áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en la Dependencia Académica.

**Artículo 51.** Los integrantes del Comité Interno, señalados en los artículos 49, 50 y 50 Bis del presente Reglamento, tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien únicamente tendrá voz.

**Artículo 52.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité Interno serán emitidas por su presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales serán remitidas a través de medios electrónicos con dos días hábiles de anticipación, anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

**Artículo 54...**

Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que los titulares, excepto el Secretario Técnico, quien únicamente tendrá voz, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 58.** El Secretario Técnico del Comité Interno integrará el acta correspondiente a cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; así mismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido, enviando copia de la misma al Comité General.

**Artículo 59...**

I...

II...

a) al e)...

f) Integrar el acta de las sesiones y llevar el libro de las mismas;

g) al h)...

III...



**Artículo 60.** Los alumnos, becarios, beneficiarios y egresados tendrán los siguientes derechos respectivamente:

I...

II. Otorgar carta poder a favor de otra persona para efectuar el cobro correspondiente, a la cual deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente de los firmantes;

III. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada;

IV...

V. En el caso de los alumnos y becarios, interponer el recurso de inconformidad establecido en el presente Reglamento; y

VI...

**Artículo 61.** Los becarios, beneficiarios y egresados tendrán las siguientes obligaciones respectivamente:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen;

II. Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron becados;

III. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;

IV. Otorgar toda clase de facilidades para que la Universidad, a través de la dependencia administrativa universitaria encargada de las becas, verifique su situación y condición socioeconómica;

V. Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la Universidad;

VI. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se les encomienden de acuerdo con la modalidad de beca que disfruten;

VII. Participar en actividades académicas, a las que sean convocados por la Universidad, el Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencia Académica en donde se encuentren becados;

VIII. Comunicar a la Universidad de cualquier cambio en su situación económica o académica;

IX. Dar el crédito correspondiente a la Universidad en los eventos en que participen en su condición de becados; y

X. Las demás que establezca la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 62...**

I a III...

IV. En el caso de los becarios, perder la condición de alumno;

V...

VI. Incumplir las obligaciones como becario, beneficiario o egresado, previstas en este Reglamento, convocatorias, instructivos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria;

VII a VIII...

Cuando el becario, beneficiario y egresado, incurran en las causales previstas en las fracciones I, II y V del presente artículo, en virtud de su gravedad, independientemente de la cancelación de la beca, será responsable en términos de la legislación universitaria.

Cuando el becario, beneficiario y egresado incurran en las causales previstas en las fracciones VI, VII y VIII del presente artículo, además de la cancelación de la beca, perderán el derecho de concursar por alguna otra modalidad por un año lectivo.

**Artículo 63...**

I. En el caso de los becarios, la conclusión de sus estudios;

II a III...

IV. Fallecimiento del becario, beneficiario o egresado; y

V...

**Artículo 64.** La cancelación de una beca únicamente será resuelta por el Comité General. Dicha resolución será formulada mediante escrito debidamente fundado y motivado, el cual se hará del conocimiento del becario, beneficiario o egresado por medio de notificación personal por conducto del espacio universitario correspondiente.

**Artículo 65.** El recurso de inconformidad es el medio de impugnación que podrá interponer el alumno o becario que esté en desacuerdo con el dictamen de asignación de una beca o cancelación de la misma.

**Artículo 68.** La resolución que emita el Comité General será definitiva, debiéndose notificar personalmente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma Estado de México, entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

**Segundo.** Publíquense las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el Órgano Oficial "Gaceta Universitaria".

**Tercero.** Las reformas y adiciones al Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, se aplicarán a partir del periodo 2010B.

**Cuarto.** Los encargados del despacho de la Dirección de Centros Universitarios, gozarán de las facultades y cumplirán las obligaciones que la legislación universitaria confiere a los Directores electos, conforme a lo establecido en el primer párrafo del punto Tercero del Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.

Lo tendrá entendido la comunidad universitaria.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2010.

POR TANTO, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de abril de 2010.

### **PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

*"2010, Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"*

**M. en C. Eduardo Gasca Pliego**

Rector

## **REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

M. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2010, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

### **DECRETA:**

## **REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, con el objeto de buscar nuevas alternativas tendientes a incentivar las actividades cotidianas de la comunidad universitaria en su conjunto y con énfasis en el sector alumnos, ha establecido como prioridad el coadyuvar con su ingreso, permanencia y promoción en los estudios de nivel medio superior y superior, o cuando al haber egresado cuentan con méritos para la obtención de apoyo para su proyección profesional e incluso para sus primeras experiencias en el ámbito profesional.
2. Que lo anterior debe traducirse en oportunidades valiosas en los alumnos para continuar de forma segura en el tránsito de sus estudios, al contar con alicientes que habrán de contribuir de manera significativa a enfrentar los problemas económicos que aquejan a la sociedad y a sus familias; para ello nuestra Universidad con responsabilidad social busca poner en práctica acciones preventivas que permitan disminuir el grado de deserción de los alumnos con alternativas viables para contribuir en su continuación, ampliando el abanico de oportunidades para acceder a algún tipo de apoyo, lo anterior, sin duda, con la finalidad de consolidar nuestro programa institucional de becas.
3. Que la Universidad, con base en los objetivos planteados en el Plan General de Desarrollo 2009–2013, da un paso firme al asegurar que el éxito académico y profesional de la comunidad estudiantil se fortalecerá al proveer los servicios de salud, becas y otros apoyos de manera responsable, lo que asegurará que su ingreso, permanencia, promoción y culminación de sus estudios sean experiencias de éxito, principalmente para aquellos considerados más vulnerables.

4. Que, conforme a lo anterior, es necesario que en la dinámica del quehacer universitario contemos con un Reglamento de Becas que dé certeza jurídica a sus destinatarios; esta actualización donde se proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones deriva de un análisis consensuado y objetivo, para la reestructuración del proceso de otorgamiento de Becas Institucionales certificado bajo la Norma ISO 9001-2008.
5. Que en esta dinámica y atendiendo tanto al objetivo de calidad como a las metas del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013, es necesaria la modernización de nuestro sistema de becas como un programa institucional transparente y equitativo cuyos alcances permitan realizar debidamente dicho proceso, atendiendo en primer lugar, la condición económica del alumno para garantizar la continuidad en sus estudios, lo que deberá además favorecer los programas educativos de áreas de conocimiento pertinentes para el desarrollo estatal y regional, cuyos costos son más elevados, proponiéndose una distribución equitativa de las becas de acuerdo con el nivel socioeconómico de la comunidad estudiantil, así como gestionar un mayor financiamiento para este rubro y analizar la situación de alumnos irregulares o en situación económica adversa que requieran de alguna modalidad de beca; además de ampliar el otorgamiento de becas a grupos de población vulnerable como alumnos con discapacidad, de regiones urbanas marginales, rurales e indígenas.
6. Que la revisión, análisis y discusión de la propuesta de reforma y adición al Reglamento de Becas, se llevó a cabo de noviembre de 2009 a febrero de 2010, donde participaron activamente los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria, Dependencias Académicas y la Administración Central a través de los responsables de becas de cada espacio académico, con la expresión escrita de sugerencias y recomendaciones, resaltando aquellas que surgieron de la participación de los integrantes del Comité General de Becas, instancia universitaria de mayor jerarquía que se encarga de conocer y resolver todo lo relacionado con este Programa Institucional.
7. Que, finalmente, se reforman 54 artículos y se adicionan 16, todos del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México; las reformas normativas apuntan principalmente a: perfeccionar con apoyo en la técnica legislativa la sintaxis y gramática de diversos artículos; se incorporan y conceptualizan becas de reciente creación; se formula un catálogo de becas por nivel educativo, facilitando su consulta y aplicación; se incorporan las Unidades Académicas Profesionales al Comité General de Becas; se ordena la creación del Comité Interno de Becas en las UAP's; se establece que cada Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria y UAP's cuenten con un responsable de dar seguimiento al trámite de becas internas y externas; se da mayor intervención a la Contraloría Universitaria para auditar y supervisar el proceso, con el propósito de beneficiar a más

alumnos y transparentar aún más el proceso –como regla general–; los beneficiados por este programa institucional podrán recibir una sola modalidad de beca, siendo la única excepción a la anterior regla, cuando el alumno cuenta con un beneficio adicional derivado de las obligaciones institucionales previstas en los Contratos Colectivos de Trabajo; así mismo, se mejoran los beneficios a los grupos vulnerables.

8. Que estos son los aspectos que justifican la revisión y actualización del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuyo origen se ancla en la propia naturaleza de la universidad pública —su humanismo, diversidad y pluralidad—, al tiempo que se preserva la política institucional de incentivar el desempeño y permanencia en los estudios de la comunidad estudiantil principales destinatarios de este Reglamento, beneficios que se verán reflejados en la mejor habilitación académica del alumno, en un aprovechamiento académico de calidad y en un mayor compromiso con su Universidad y el desarrollo de la sociedad.
9. Que, en suma, los cambios que contiene la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, responden al dinamismo y desafíos de la educación media superior y superior de nuestra Universidad en particular, mediante un instrumento jurídico cada vez más objetivo, justo y útil para todos los destinatarios. En el contexto universitario, no podría ser de otra manera, conscientes de la complejidad y sensibilidad que caracteriza al programa de becas, de las expectativas que los universitarios ciframos en él y de la necesaria autorregulación para transitar a una nueva etapa de este Programa Institucional.

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las instancias, procedimientos y demás aspectos inherentes para el otorgamiento de becas en la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 2.** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

**I. Alumno:** a quien se encuentra inscrito en uno o más de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas de la Universidad y conserva dicha condición en los términos previstos por la legislación universitaria;

**II. Beca:** apoyo económico otorgado por la Universidad a quienes resulten becarios o beneficiarios, de cualquiera de las modalidades, previstas en este Reglamento;

**III. Becario:** a quien en su calidad de alumno recibe una modalidad de beca que otorga la Universidad;

**IV. Beneficiario:** a la persona que sin tener la condición de alumno recibe una modalidad de beca que otorga la Universidad;

**V. Ciclo escolar:** a cada uno de los periodos lectivos de los estudios que integran el plan correspondiente;

**VI. CIIDNe:** al Centro de Impulso a la Inversión y Desarrollo de Negocios;

**VII. CODEME:** a la Confederación Deportiva Mexicana;

**VIII. Comité General:** al Comité General de Becas de la Universidad;

**IX. Comité Interno:** al Comité Interno de Becas de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas;

**X. CONADE:** a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

**XI. CONDDE:** al Consejo Nacional del Deporte de la Educación;

**XII. Convocatoria:** al documento publicado en los diversos medios de comunicación de la Universidad, que contiene las bases de participación para concursar por una modalidad de beca;

**XIII. CRIT:** al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón;

**XIV. Dependencia Académica:** a los Centros de Investigación y Unidades Académicas Profesionales;

**XV. Derechos:** al pago correspondiente para cursar un ciclo escolar;

**XVI. Egresado:** al universitario que a la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva, tenga hasta un año de haber concluido un plan de estudios profesionales de nivel licenciatura;

**XVII. Fondo:** al Fondo Universitario de Becas;

**XVIII. Requisitos:** al conjunto de condiciones de carácter académico y administrativo, establecidos en las bases de la convocatoria, para concursar por el otorgamiento de una modalidad de beca; y

**XIX. Universidad:** a la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 3.** Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en este Reglamento, convocatorias, instructivos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los alumnos, aspirantes a beneficiarios y egresados, podrán solicitar y, en su caso, recibir una sola modalidad de beca por cada periodo lectivo, tanto de las que otorgue la Universidad o cualquier otra institución pública o privada.

Se exceptúa de lo anterior al personal académico y administrativo sindicalizado, así como a los becarios reconocidos en sus respectivos contratos colectivos de trabajo, quienes podrán solicitar y, en su caso, recibir otra modalidad de beca de las que otorga la Universidad.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL FONDO UNIVERSITARIO DE BECAS**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 4.** Para el logro de los objetivos del programa de becas de la Universidad, se constituye el Fondo Universitario de Becas, el cual se conforma por los recursos que se obtengan a través de las siguientes fuentes:

- I. Presupuesto asignado anualmente para apoyar el programa de becas;
- II. Rendimientos financieros obtenidos por inversiones realizadas con el mismo Fondo;
- III. Aportaciones, donaciones y legados de egresados, asociaciones, fundaciones, patronatos, empresas, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, así como del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad.
- IV. Porcentaje del pago de derechos por preinscripciones, inscripciones y reinscripciones a la Universidad, que determine el Comité General, con base en la situación financiera de la propia Institución y cuya cuantía será consultada con la Secretaría de Administración;
- V. Subsidios de cualquier tipo, destinados para este fin; y
- VI. Otras fuentes alternas de financiamiento que sean autorizadas para el otorgamiento de becas.

### **CAPÍTULO II DEL MANEJO DEL FONDO**

**Artículo 5.** Los recursos económicos que conforman el Fondo, no podrán ser transferidos, ni asignados a actividades o propósitos distintos a los establecidos en este Reglamento.

**Artículo 6.** El presupuesto para el pago de las becas será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector dentro del presupuesto anual de egresos.

**Artículo 7.** El Fondo será administrado por el Comité General de acuerdo con las políticas establecidas por éste, a través del fideicomiso que le asegure los mayores beneficios económicos.



**Artículo 8.** El Comité General deberá informar anualmente al Consejo Universitario a través de su Comisión de Finanzas y Administración del manejo de los recursos que integran el Fondo.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE BECAS Y DE LA CONVOCATORIA**

### **CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE BECAS**

**Artículo 9.** La Universidad, de acuerdo con su programa de becas, podrá otorgar a sus alumnos, beneficiarios y egresados, en términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, las siguientes modalidades de becas:

I. Para alumnos o beneficiarios de Nivel Medio Superior y Superior:

- a) Beca Bono Alimenticio;
- b) Beca Conectividad;
- c) Beca de Apoyo;
- d) Beca de Hospedaje y/o Transporte;
- e) Beca del Conocimiento;
- f) Beca Deportiva Fútbol Americano Potros Salvajes UAEM;
- g) Beca Deportiva;
- h) Beca Económica;
- i) Beca Escolaridad;
- j) Beca Fútbol Profesional Potros UAEM;
- k) Beca Grupos Artísticos;
- l) Beca Jóvenes Ecologistas; y
- m) Beca “Mónica Pretelini de Peña”.

II. Para alumnos, beneficiarios y egresados de Nivel Superior además de las mencionadas en la fracción anterior, las siguientes modalidades:

- a) Beca CRIT;
- b) Beca Divulgadores de la Cultura y la Ciencia “José Antonio Alzate”;
- c) Beca de Apoyo a la Investigación;
- d) Beca de Apoyo al CIIDNe;
- e) Beca Desarrollo “Ignacio Manuel Altamirano”;
- f) Beca en Apoyo a la Movilidad Estudiantil Fundación UAEMex;
- g) Beca Fomento a la Salud;
- h) Beca “Lic. Adolfo López Mateos”;
- i) Beca Movilidad Estudiantil Internacional;
- j) Beca Movilidad Estudiantil;
- k) Beca para Titulación “Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz”; y
- l) Beca Ventanilla de Atención Universal.

### III. Para alumnos y beneficiarios de Estudios Avanzados:

- a) Beca de Escolaridad para Estudios Avanzados;
- b) Beca Enlace de Investigación; y
- c) Beca Medicina del Deporte.

### IV. Becas de Financiamiento Externo.

### V. Becas Extraordinarias.

**Artículo 10.** La Beca Bono Alimenticio se otorgará a los alumnos de la Universidad con necesidad económica.

**Artículo 11.** La Beca Conectividad, se otorgará a los alumnos de la Universidad que tengan acceso a una computadora personal y consiste en proporcionar el apoyo para la compra de una tarjeta de banda ancha para Internet.

**Artículo 12.** La Beca de Apoyo, se otorgará a los alumnos de la Universidad que por razones económicas precarias no puedan cubrir el pago de inscripción o reinscripción correspondiente al periodo lectivo que cursa; consiste en exentar o rembolsar parcial o totalmente los costos derivados por estos conceptos.

**Artículo 13.** La Beca de Hospedaje y/o Transporte, se otorgará a los alumnos de la Universidad que por razones económicas o de distancia requieran hospedarse y/o transportarse al espacio académico correspondiente, cuando no existan este tipo de estudios en su lugar de residencia.

**Artículo 14.** La Beca del Conocimiento, se otorgará a los alumnos más destacados de la Universidad, como reconocimiento a su trayectoria académica y estímulo para su proyección profesional.

**Artículo 15.** La Beca Deportiva Fútbol Americano Potros Salvajes UAEM, se otorgará a los alumnos de la Universidad y/o beneficiarios integrantes del equipo.

**Artículo 16.** La Beca Deportiva, se otorgará a los alumnos de la Universidad que integran los equipos deportivos representativos universitarios, y a quienes hayan obtenido del 1º al 4º lugar en competencias nacionales e internacionales convocadas por la CONADE, CODEME y el CONDDE.

**Artículo 17.** La Beca Económica, se otorgará a los alumnos de la Universidad de acuerdo a su desempeño académico.

**Artículo 18.** La Beca Escolaridad, se otorgará a los alumnos de la Universidad que conforme a su desempeño académico se hagan acreedores a la exención del pago o reembolso de inscripción o reinscripción.

**Artículo 19.** La Beca Deportiva Fútbol Profesional Potros UAEM, se otorgará a los alumnos de la Universidad o beneficiarios integrantes del equipo de Fútbol Profesional.

**Artículo 20.** La Beca Grupos Artísticos, se otorgará a los alumnos de la Universidad que formen parte del Elenco Artístico Universitario.

**Artículo 21.** La Beca Jóvenes Ecologistas, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en proyectos relacionados con el cuidado del medio ambiente.

**Artículo 22.** La Beca “Mónica Pretelini de Peña”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que se encuentren en la condición de madres y padres jóvenes, apoyo para guardería, jóvenes de pueblos y comunidades indígenas y jóvenes con discapacidad.

**Artículo 23.** La Beca CRIT, se otorgará a los alumnos de la Universidad que cursan los estudios profesionales de nivel licenciatura en Terapia Física y Terapia Ocupacional.

**Artículo 24.** La Beca Divulgadores de la Cultura y la Ciencia “José Antonio Alzate”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en la divulgación de programas de Ciencia y Cultura de la Universidad.

**Artículo 25.** La Beca de Apoyo a la Investigación, se otorgará a los alumnos de programas educativos de estudios profesionales de nivel licenciatura, que realicen su tesis o proyecto de titulación al interior de un proyecto de investigación con financiamiento de la Universidad.

**Artículo 26.** La Beca de Apoyo al CIIDNe, se otorgará a los egresados de estudios profesionales de nivel licenciatura de la Universidad, que participen en el Centro de Impulso a la Inversión y Desarrollo de Negocios a cargo de la Facultad de Economía.

**Artículo 27.** La Beca Desarrollo “Ignacio Manuel Altamirano”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que se incorporen en programas universitarios de servicio social, prácticas o estancias profesionales, jóvenes brigadistas y promotores de Extensión y Vinculación.

**Artículo 28.** La Beca en Apoyo a la Movilidad Estudiantil Fundación UAEMex, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en programas de intercambio académico o movilidad estudiantil nacional e internacional.

**Artículo 29.** La Beca Fomento a la Salud, se otorgará a los egresados de la Universidad de los estudios profesionales de nivel licenciatura de Médico Cirujano, Enfermería, Cirujano Dentista, Nutrición, Terapia Física, Terapia Ocupacional y Psicología, que en su calidad de pasantes, realicen servicio social, proporcionando atención médica de primer nivel a la comunidad universitaria.

**Artículo 29 A.** La Beca “Lic. Adolfo López Mateos”, se otorgará a los alumnos de la Universidad que muestren vocación para la investigación y se encuentren inscritos en estudios profesionales de nivel licenciatura por Área de conocimiento.

**Artículo 29 B.** La Beca Movilidad Estudiantil Internacional, se otorgará a los alumnos de la Universidad para que realicen sus estudios en alguna universidad de idioma distinto al español. Para el otorgamiento de la beca es necesario que se tenga convenio con el Grupo Santander.

**Artículo 29 C.** La Beca Movilidad Estudiantil, se otorgará a los alumnos de la Universidad que participen en programas de intercambio académico nacional e internacional.

**Artículo 29 D.** La Beca para titulación “Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz”, se otorgará a los egresados de la Universidad que presenten y aprueben su evaluación profesional durante el año siguiente a la conclusión de sus estudios.

**Artículo 29 E.** La Beca Ventanilla de Atención Universal, se otorgará a los egresados de los estudios profesionales de nivel licenciatura de la Universidad que participen en Programas de Extensión, a través de la Ventanilla de Atención Universal.

**Artículo 29 F.** La Beca de Escolaridad para Estudios Avanzados, se otorgará a los alumnos de la Universidad que conforme a su desempeño académico se hagan acreedores a la exención del pago o reembolso de inscripción o reinscripción, y se encuentren inscritos en cualquiera de las categorías de este tipo de estudios en Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas de la Universidad.

**Artículo 29 G.** La Beca Enlace de Investigación, se otorgará a los alumnos inscritos en un programa académico de Maestría o Doctorado, con la finalidad de que dediquen tiempo exclusivo en sus estudios.

**Artículo 29 H.** La Beca Medicina del Deporte, se otorgará a los médicos residentes inscritos en la especialidad de Medicina del Deporte de la Facultad de Medicina, que proporcionen consulta externa a deportistas universitarios y cubran los eventos deportivos de la Universidad.

**Artículo 29 I.** Las Becas de Financiamiento Externo, son aquellas cuya denominación y permanencia no depende de la Universidad, sino de entidades distintas a ella, como es el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o la iniciativa privada.

Se entenderán igualmente aquellas que se otorguen por Gobiernos, Universidades, Instituciones Públicas o Privadas Extranjeras.

**Artículo 29 J.** Las Becas Extraordinarias, son aquellas que derivan de convenios Institucionales o por casos fortuitos en la Universidad; se otorgarán a los alumnos, beneficiarios y egresados que el Comité General determine de acuerdo a su competencia.

Para casos fortuitos se otorgará a los alumnos, beneficiarios y egresados que coadyuven con la Universidad en la atención de contingencias.

**Artículo 30.** El Comité General, analizará los proyectos de becas que se sometan a su consideración de acuerdo a las necesidades y demandas de los alumnos de la Universidad, aprobando otras modalidades que considere convenientes y diferentes a las señaladas en los artículos del 10 al 29 J del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 31.** Toda modalidad de beca será publicada mediante convocatoria expedida por el Comité General, en la que se establezcan las bases para el concurso respectivo.

**Artículo 32.** Las bases de la convocatoria que se emita para el otorgamiento de becas de la Universidad, deberán contener:

- I. Fundamentación jurídica;
- II. Modalidad de la beca;
- III. Propósito o finalidad de la beca;
- IV. Duración de la beca, señalando en su caso, si está sujeta o no a renovación;
- V. Espacios universitarios, alumnos, beneficiarios y egresados, a quienes va dirigida la beca;
- VI. Requisitos que deben de cumplir los aspirantes a becarios o beneficiarios de una modalidad de beca;
- VII. Documentación que deberá anexarse a la solicitud de beca;
- VIII. Lugares y fechas de: recepción de documentos, publicación de resultados y pago de la beca otorgada;
- IX. Monto del beneficio; y
- X. Lo demás que el Comité General estime necesario.

Con relación a lo estipulado en la fracción VI del presente artículo, los Comités Internos no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos en las convocatorias respectivas.

**Artículo 33.** Las convocatorias deberán ser difundidas en los espacios universitarios correspondientes a través del Departamento de Becas, haciendo uso de los diversos medios de comunicación de la Universidad que se consideren convenientes para tal fin.

**Artículo 34.** El Comité General publicará los resultados de la asignación de becas, en los términos de la convocatoria respectiva.

## **TÍTULO CUARTO DEL COMITÉ GENERAL DE BECAS**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA**

**Artículo 35.** El Comité General de Becas, es la instancia de la Universidad que tiene por objeto conocer y acordar, todo aquello relacionado con las becas que otorga la propia Institución, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** El Comité General será competente para conocer de lo siguiente:

- I.** Establecer las políticas para el otorgamiento o renovación de becas en la Universidad;
- II.** Determinar las bases para el otorgamiento de las becas;
- III.** Definir los procedimientos de selección y asignación de becas;
- IV.** Evaluar y resolver las propuestas de las diferentes instancias para el otorgamiento de becas;
- V.** Aprobar y verificar la publicación de las convocatorias;
- VI.** Dictaminar y resolver el período de duración de las becas y la forma de pago del estímulo que se otorgue a los becarios, beneficiarios y egresados;
- VII.** Autorizar los convenios en materia de becas que la Universidad celebre con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- VIII.** Verificar que la dependencia universitaria encargada del manejo de las becas realice el seguimiento a becarios, beneficiarios y egresados;
- IX.** Resolver la cancelación y terminación de becas;
- X.** Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y con el acuerdo del Rector, resolver lo no previsto en el mismo; y
- XI.** Lo demás que le confiera la legislación universitaria.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 37.** El Comité General de Becas se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Extensión y Vinculación;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dependencia de la Administración Central encargada de coordinar e impulsar servicios al universitario;
- III. El Contralor de la Universidad; y
- IV. Doce Vocales que serán:
  - a) Tres integrantes del Consejo Universitario, quienes serán, dos representantes de los alumnos y uno del personal académico;
  - b) El Secretario de Docencia;
  - c) El Secretario de Investigación y Estudios Avanzados;
  - d) El Secretario de Rectoría;
  - e) El Secretario de Difusión Cultural;
  - f) El Secretario de Administración;
  - g) Un Director, representante de todos los Organismos Académicos;
  - h) Un Director, representante de todos los Centros Universitarios;
  - i) Un Director, representante de todos los Planteles de la Escuela Preparatoria; y
  - j) Un Coordinador, representante de las Unidades Académicas Profesionales.

Los integrantes del Comité General tendrán voz y voto, excepto el Contralor de la Universidad y el Secretario Técnico, quienes únicamente tendrán voz.

Los representantes a que se refieren los incisos g), h), i) y j), serán designados por el Presidente del Comité General, observando en todo momento los principios de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia en su designación.

**Artículo 38.** Cualquiera de los integrantes del Comité General, atendiendo a la naturaleza del asunto, podrá solicitar al Presidente del propio Comité la presencia de invitados especiales quienes únicamente tendrán voz.

## **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 39.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité General serán emitidas por su presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales serán remitidas a través de medios electrónicos con dos días hábiles de anticipación, anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

**Artículo 40.** Las sesiones del Comité General serán válidas, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario, del Contralor de la Universidad y, al menos, el cincuenta por ciento de los vocales; en segunda convocatoria, se requiere de la asistencia del Presidente, del Secretario, del Contralor de la Universidad y de cualquier número de vocales. Las sesiones realizadas en contravención a lo dispuesto carecerán de validez.

**Artículo 41.** Las ausencias de los integrantes serán suplidas excepcionalmente por los servidores universitarios que ellos mismos designen y que estén adscritos a su área, a través de escrito por el que delegue la representación.

Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que los titulares, con excepción de los representantes del Secretario Técnico y del Contralor de la Universidad, quienes únicamente tendrán derecho a voz, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 42.** El Comité General celebrará dos sesiones ordinarias, una dos meses antes y otra un mes después de iniciarse el ciclo escolar correspondiente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario el Presidente o sea solicitado a éste por alguno de los integrantes del propio Comité General.

**Artículo 43.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General se llevarán a cabo conforme al orden del día que previamente se establezca en la convocatoria respectiva.

**Artículo 44.** Los acuerdos del Comité General se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 45.** El Secretario Técnico del Comité General integrará el acta correspondiente a cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; así mismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 46.** Los integrantes del Comité General tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité General;
- b) Representar al Comité General en todos los asuntos de su competencia;
- c) Gestionar ante los organismos de los sectores público, privado y social, recursos extraordinarios para el otorgamiento de becas;
- d) Suscribir convenios en materia de becas con otras instituciones educativas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- e) Dirigir las políticas institucionales para el otorgamiento de becas;



- f)** Formular las propuestas de modificación al Reglamento, cuando así se requiera, remitiéndolas al Rector de la Universidad a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación; y
- g)** Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

## **II. El Secretario Técnico:**

- a)** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General, previo acuerdo del Presidente;
- b)** Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
- c)** Preparar la agenda de trabajo del Comité General;
- d)** Constatar el quórum de las sesiones;
- e)** Integrar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas;
- f)** Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones;
- g)** Elaborar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas, cuando no esté expresamente conferida a otra instancia;
- h)** Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de becas, aprobadas por el Comité General; y
- i)** Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

## **III. Los Vocales:**

- a)** En el caso de los titulares de las Secretarías, elaborar y presentar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas de la Dependencia Administrativa a su cargo, conforme a los términos del artículo 32 del presente Reglamento;
- b)** Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité General; y
- c)** Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

## **IV. El Contralor de la Universidad:**

- a)** Conocer de los actos y omisiones en la observancia y aplicación del presente Reglamento tanto de los integrantes del Comité General como de sus destinatarios, y en su caso, coadyuvar con éste para establecer la responsabilidad que corresponda, conforme a la legislación universitaria;
- b)** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de transparencia y rendición de cuentas de todos los actos del Comité General en cuanto al otorgamiento de becas; y
- c)** Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS INTERNOS DE BECAS**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA**

**Artículo 47.** En cada Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria y Dependencia Académica, existirá un Comité Interno de Becas, el cual tendrá por objeto coadyuvar con el Comité General en la evaluación y otorgamiento de las becas de la Universidad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 47 Bis.** Además de la existencia del Comité Interno de Becas, en cada Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria y Dependencia Académica, deberá determinarse el área responsable de operar administrativamente el programa institucional de becas.

El área responsable que determine cada espacio académico tendrá, en todo caso, la obligación de dar seguimiento a las becas que otorgue el gobierno Federal, Estatal o el sector privado; manteniendo en todo momento un régimen integral, transparente y equitativo.

**Artículo 48.** El Comité Interno de Becas será competente para conocer de lo siguiente:

- I. Analizar y evaluar las solicitudes de becas y documentos correspondientes presentados por los interesados;
- II. Aprobar o negar las solicitudes de becas conforme al presente Reglamento, convocatoria correspondiente y demás disposiciones aplicables;
- III. Conocer de aquellos casos en los que considere procedente la cancelación de una beca, remitiendo los elementos necesarios al Comité General; y
- IV. Lo demás que le sea conferido por la legislación universitaria.

### **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 49.** El Comité Interno de cada Organismo Académico y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Director del Organismo Académico o del Plantel de la Escuela Preparatoria;
- II. Un Secretario Técnico, que será el responsable de operar administrativamente el programa institucional de becas del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria; y

**III.** Cinco vocales, que serán:

**a)** Tres representantes de los alumnos, designados de entre los integrantes del Consejo de Gobierno del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria; y

**b)** Dos representantes de los profesores, designados de entre los integrantes del Consejo de Gobierno del Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria.

**Artículo 50.** El Comité Interno de Becas de cada Centro Universitario, se integrará por:

**I.** Un Presidente, que será el Director del Centro Universitario;

**II.** Un Secretario Técnico, que será el responsable de operar administrativamente el programa institucional de becas del Centro Universitario; y

**III.** Los Vocales, que serán:

**a)** Un representante de los alumnos, por cada una de las áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en el Centro Universitario; y

**b)** Un representante de los profesores por cada una de las áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en el Centro Universitario.

**Artículo 50 Bis.** El Comité Interno de Becas de cada Dependencia Académica, se integrará por:

**I.** Un Presidente, que será el Coordinador de la Dependencia Académica correspondiente;

**II.** Un Secretario Técnico, que será el responsable de operar administrativamente el Programa Institucional de Becas en la Dependencia Académica; y

**III.** Los Vocales, que serán:

**a)** Un representante de los alumnos, por cada una de las Áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en la Dependencia Académica; y

**b)** Un representante de los profesores por cada una de las Áreas del conocimiento, de los estudios que se impartan en la Dependencia Académica.

**Artículo 51.** Los integrantes del Comité Interno, señalados en los artículos 49, 50 y 50 Bis del presente Reglamento, tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien únicamente tendrá voz.

### **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 52.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité Interno serán emitidas por su presidente con cinco días hábiles de anticipación a las mismas, con excepción de las sesiones extraordinarias, las cuales serán remitidas a través de medios electrónicos con dos días hábiles de anticipación, anexando en ambos casos el orden del día y la documentación soporte.

**Artículo 53.** Las sesiones del Comité Interno, serán válidas, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario y, al menos, el cincuenta por ciento de los Vocales; en segunda convocatoria, se requiere de la asistencia del Presidente, del Secretario y de cualquier número de Vocales. Las sesiones realizadas en contravención a lo dispuesto, carecerán de validez.

**Artículo 54.** Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Subdirector Académico; los demás integrantes del Comité Interno deberán nombrar un suplente.

Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que los titulares, excepto el Secretario Técnico, quien únicamente tendrá voz, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 55.** El Comité Interno celebrará una sesión ordinaria por cada ciclo escolar y extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, o sea solicitada a éste por alguno de los demás integrantes del propio Comité.

**Artículo 56.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno se llevarán a cabo conforme al orden del día que previamente se establezca en la convocatoria respectiva.

**Artículo 57.** Los acuerdos del Comité Interno, se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité Interno tendrá voto de calidad.

**Artículo 58.** El Secretario Técnico del Comité Interno integrará el acta correspondiente a cada sesión, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados; así mismo, recabará las firmas de quienes hayan asistido, enviando copia de la misma al Comité General.

### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 59.** Los integrantes del Comité Interno, tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Comité Interno;
- b) Representar al Comité Interno en todos los asuntos de su competencia; y
- c) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

## **II. El Secretario Técnico:**

- a)** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno, previo acuerdo del Presidente;
- b)** Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
- c)** Constatar el quórum de las sesiones;
- d)** Recibir las solicitudes de los aspirantes al otorgamiento de becas;
- e)** Someter a consideración del Comité Interno las solicitudes de becas y documentación de los alumnos, para la evaluación y asignación respectiva;
- f)** Integrar el acta de las sesiones y llevar el libro de las mismas;
- g)** Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones; y
- h)** Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

## **III. Los Vocales:**

- a)** Analizar y evaluar las solicitudes de becas que se presenten al Comité Interno;
- b)** Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración; y
- c)** Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS**

**Artículo 60.** Los alumnos, becarios, beneficiarios y egresados tendrán los siguientes derechos respectivamente:

- I.** Recibir de la Universidad en forma oportuna la beca que les haya sido otorgada;
- II.** Otorgar carta poder a favor de otra persona para efectuar el cobro correspondiente, a la cual deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente de los firmantes;
- III.** Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada;
- IV.** Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes;
- V.** En el caso de los alumnos y becarios, interponer el recurso de inconformidad establecido en el presente Reglamento; y
- VI.** Los demás que les confiera la legislación universitaria.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 61.** Los becarios, beneficiarios y egresados tendrán las siguientes obligaciones respectivamente:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen;
- II. Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron becados;
- III. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;
- IV. Otorgar toda clase de facilidades para que la Universidad, a través de la dependencia administrativa universitaria encargada de las becas, verifique su situación y condición socioeconómica;
- V. Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la Universidad;
- VI. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se les encomienden de acuerdo con la modalidad de beca que disfruten;
- VII. Participar en actividades académicas, a las que sean convocados por la Universidad, el Organismo Académico, Centro Universitario, Plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencia Académica en donde se encuentren becados;
- VIII. Comunicar a la Universidad de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- IX. Dar el crédito correspondiente a la Universidad en los eventos en que participen en su condición de becados; y
- X. Las demás que establezca la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### **CAPÍTULO I DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS**

**Artículo 62.** Son causales de cancelación de las becas:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Acompañar la solicitud con documentos apócrifos;

- III. Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV. En el caso de los becarios, perder la condición de alumno;
- V. Incurrir en alguna de las faltas a la responsabilidad universitaria;
- VI. Incumplir las obligaciones como becario, beneficiario o egresado, previstas en este Reglamento, convocatorias, instructivos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria;
- VII. Incumplir las disposiciones previstas en este Reglamento y normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás que a juicio del Comité General, sean suficientes para cancelar la beca.

Cuando el becario, beneficiario y egresado, incurran en las causales previstas en las fracciones I, II y V del presente artículo, en virtud de su gravedad, independientemente de la cancelación de la beca, será responsable en términos de la legislación universitaria.

Cuando el becario, beneficiario y egresado incurran en las causales previstas en las fracciones VI, VII y VIII del presente artículo, además de la cancelación de la beca, perderán el derecho de concursar por alguna otra modalidad por un año lectivo.

**Artículo 63.** Las becas podrán darse por terminadas en los casos siguientes:

- I. En el caso de los becarios, la conclusión de sus estudios;
- II. Agotar el tiempo de duración de la beca;
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada;
- IV. Fallecimiento del becario, beneficiario o egresado; y
- V. Las demás que a juicio del Comité General, sean suficientes para dar por terminada la beca.

**Artículo 64.** La cancelación de una beca únicamente será resuelta por el Comité General. Dicha resolución será formulada mediante escrito debidamente fundado y motivado, el cual se hará del conocimiento del becario, beneficiario o egresado por medio de notificación personal por conducto del espacio universitario correspondiente.

## **CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 65.** El recurso de inconformidad es el medio de impugnación que podrá interponer el alumno o becario que esté en desacuerdo con el dictamen de asignación de una beca o cancelación de la misma.

**Artículo 66.** El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, ante el Comité General dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la publicación del resultado o notificación de la resolución, el cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 67.** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Las disposiciones del presente Reglamento que considere fueron violadas con la resolución;
- II. Los hechos en que sustente la interposición del recurso; y
- III. En su caso, las pruebas que estime pertinentes para acreditar los hechos.

**Artículo 68.** La resolución que emita el Comité General será definitiva, debiéndose notificar personalmente.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el Consejo Universitario, debiéndose publicar en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad "Gaceta Universitaria".

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 26 de febrero de 2003.

**Artículo Tercero.** Las becas otorgadas antes de la vigencia del presente Reglamento continuarán rigiéndose conforme a los requisitos, plazos y procedimientos vigentes en el tiempo que se otorgaron, hasta su conclusión.

**Artículo Cuarto.** Los Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria y Centros Universitarios, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento, procederán a ratificar o, en su caso, integrar sus respectivos Comités Internos de Becas.



## TRANSITORIOS

(Del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México).

**Primero.** Las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma Estado de México, entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

**Segundo.** Publíquense las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el Órgano Oficial "Gaceta Universitaria".

**Tercero.** Las reformas y adiciones al Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma del Estado de México, se aplicarán a partir del periodo 2010B.

**Cuarto.** Los encargados del despacho de la Dirección de Centros Universitarios, gozarán de las facultades y cumplirán las obligaciones que la legislación universitaria confiere a los Directores electos, conforme a lo establecido en el primer párrafo del punto Tercero del Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

M. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2010, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

### **DECRETA:**

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Autónoma del Estado de México inserta en un contexto de cambios y transformaciones, donde la transmisión y generación del conocimiento se sustenta en la responsabilidad social, que como institución educativa de vanguardia promueve permanentemente innovaciones que permiten a mujeres y hombres aprender, desarrollar y difundir conocimientos, poniéndolos al servicio de la sociedad mexiquense y mexicana.

La Facultad de Ciencias Agrícolas, parte integral de este compromiso a 37 años de existencia, es una Institución que a partir de 2003 opera bajo un modelo educativo flexible basado en competencias y que forma profesionales y posgraduados de calidad, así mismo fortalece la docencia y el desarrollo de la investigación en las Ciencias Agrícolas.

La importancia de un Reglamento Interno reside en que establece los términos particulares en que habrán de darse las relaciones entre los integrantes de una comunidad académica; mismas relaciones que están consideradas en la ley de aplicación general, pero que requieren una precisión mayor sobre todo en aquellos puntos en donde se manifiesta la singularidad del entorno donde se aplicará.

El Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Agrícolas está integrado por siete títulos, dedicados a los diferentes aspectos de la vida académica y administrativa de la Facultad. En el primero de ellos se prevén disposiciones generales a fin de establecer el objeto del reglamento; se define a la Facultad, se refieren sus funciones y fines institucionales, se señalan los actores que en ella se desenvuelven, al igual que las normas que regirán su interacción.

Los títulos segundo y tercero definen los estudios que ofrece la Facultad, tanto a nivel profesional como los avanzados, al igual que la forma de regir su estructura, contenidos y objetivos de aprendizaje. También se delimitan los procesos de ingreso, permanencia y promoción en dichos estudios, la forma en que se evaluará el aprendizaje y cómo se llevarán a cabo la evaluación profesional y de grado.

El título cuarto se refiere a la investigación que realizará la Facultad a través de su personal académico mediante programas y proyectos que siempre deberán sostener un vínculo con la docencia.

Los aspectos relacionados con la organización académica, administrativa y de gobierno, incluyendo la composición de los Consejos Académico y de Gobierno, de las Áreas de Docencia, de las Áreas de Investigación, del Comité de Currículo y los Cuerpos Académicos se abordan en los títulos quinto y sexto.

Finalmente, en el título séptimo se consideran tanto la planeación del desarrollo de la Facultad como su administración a cargo de la Dirección de la misma y las instancias destinadas a su apoyo.

## **TÍTULO PRIMERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En lo conducente, la Facultad de Ciencias Agrícolas se regirá por lo establecido en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el Reglamento de Estudios Profesionales, el Reglamento de Estudios Avanzados, el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 2.** Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá en lo sucesivo por:

**I. Facultad:** Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**II. Alumno:** Persona física que se encuentra inscrita en uno o más de los programas educativos de estudios profesionales o avanzados que se imparten en la Facultad, quien previo el cumplimiento de los trámites administrativos y cubiertos los requisitos académicos establecidos, conserva su condición en términos de la legislación universitaria.

**III. Personal Académico:** Persona física que desarrolla trabajos de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por los Órganos competentes de la Universidad, en términos de lo señalado en la legislación universitaria.

**IV. Personal Administrativo:** Persona física que desarrolla labores de dirección, operación o de servicios, de forma personal y subordinada.

**V. Día hábil:** Día de la semana laborable en la Universidad en términos del calendario escolar.

**Artículo 3.** La Facultad constituye una entidad dotada de Órganos de Gobierno y Académicos, Dependencias Académicas y Administrativas, los cuales se integran y funcionan conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Los aspectos relativos a tutoría académica, prestación del servicio social, prácticas o estancias profesionales, reconocimientos, becas, responsabilidades y sanciones, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Universitario, reglamentos ordinarios y especiales, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 4.** La Facultad atenderá simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitaria en el ámbito de las Ciencias Agrícolas como la Fitotecnia, la Agroindustria y la Floricultura a fin de coadyuvar con el cumplimiento y fines que tiene asignados la Universidad.

**Artículo 5.** Para atender sus funciones y cumplir con el objeto y fines institucionales, la Facultad promoverá acciones vinculadas con la Fitotecnia, la Agroindustria y la Floricultura; planeará, organizará y evaluará los planes, programas y proyectos de docencia, investigación, actividades de difusión y extensión universitaria.

**Artículo 6.** La Facultad contará con un Plan de Desarrollo que señalará cualitativa y cuantitativamente las metas, objetivos, políticas y estrategias, así como la apertura programática. Tendrá una vigencia de cuatro años y, en todo caso, se vinculará con el Plan General de Desarrollo de la Universidad y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

**Artículo 7.** La Facultad contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para orientar, ordenar y conducir el cumplimiento de sus funciones, con base en las partidas aprobadas en el presupuesto anual de egresos de la Institución.

Los recursos financieros generados por la Facultad serán administrados y aplicados en beneficio del propio Organismo Académico, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD**

**Artículo 8.** La comunidad universitaria de la Facultad se integra por alumnos, personal académico y personal administrativo, quienes a través del cumplimiento de su actividad académica, administrativa o de servicio, participan en la realización del objeto y fines universitarios.

**Artículo 9.** La comunidad universitaria de la Facultad tiene los deberes, derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria.

**Artículo 10.** Las relaciones laborales del personal académico y administrativo adscrito a la Facultad se regularán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la legislación de la Universidad Autónoma del Estado de México, los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados con los sindicatos titulares del Personal Académico y Administrativo, los Reglamentos Interiores de Trabajo y demás disposiciones conducentes.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL PROFESIONAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA**

**Artículo 11.** Los Estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura son los que se realizan después de concluir la Educación Media Superior, conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los aspectos relativos a tutoría académica, prestación del servicio social, prácticas o estancias profesionales, reconocimientos, becas, responsabilidades y sanciones de los Estudios de Nivel Profesional, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Universitario, reglamentos ordinarios, especiales y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 12.** Los Estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura que imparta la Facultad, además de los objetivos señalados en el artículo 5 del Reglamento de Estudios Profesionales, tendrán los siguientes propósitos:

- I. Formar profesionales útiles a la sociedad en las Áreas de las Ciencias Agrícolas.
- II. Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en las Ciencias Agrícolas, primordialmente en la Fitotecnia, la Agroindustria y la Floricultura.

III. Crear en los alumnos una conciencia como agentes de cambio en beneficio de la sociedad, a través de un mayor intercambio con las instituciones de los sectores público, privado y social, así como, con prestadores de servicios del Área de conocimiento.

IV. Capacitar a los alumnos en las diferentes Áreas de las Ciencias Agrícolas, principalmente en la Fitotecnia, la Agroindustria y la Floricultura.

V. Formar en los alumnos un alto nivel académico, sentido de responsabilidad, de ética y servicio social, para dignificar el ejercicio profesional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**Artículo 13.** La estructura, contenidos y objetivos de aprendizaje de los Planes de Estudio de las Licenciaturas de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, Ingeniero Agrónomo Industrial e Ingeniero Agrónomo en Floricultura, se regirán por lo previsto en el Reglamento de Estudios Profesionales.

Los Planes de Estudio se desarrollarán de manera escolarizada.

**Artículo 14.** La estructura, contenidos y objetivos de los programas de estudio de las unidades de aprendizaje, estarán orientados a proporcionar a los alumnos una formación integral, según corresponda, en las Ciencias Agrícolas, fundamentalmente en la Fitotecnia, la Agroindustria y la Floricultura, así como a desarrollar habilidades científicas y técnicas para participar en cualquier actividad dentro del ámbito de éstas.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS PROFESIONALES**

**Artículo 15.** El aspirante a ingresar a los Estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.

II. Acreditar con certificado oficial de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el Plan de Estudios de Educación Media Superior requerido en el Plan de Estudios Profesionales.

III. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad.

IV. Solicitar la inscripción correspondiente.

V. Cubrir los derechos escolares correspondientes.

**VI.** Los demás que señalen la convocatoria respectiva, instructivos correspondientes y disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 16.** Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de alumno de la Universidad.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS PROFESIONALES**

**Artículo 17.** El alumno sólo podrá cursar hasta en dos ocasiones cada una de las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios Profesionales en el cual se encuentra inscrito.

Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje obligatoria al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad.

Las unidades de aprendizaje optativas no aprobadas en segunda oportunidad no causarán baja en los estudios, pero se computarán para efectos del número total de reprobadas.

**Artículo 18.** Los alumnos podrán renunciar a su inscripción de las unidades de aprendizaje mediante la presentación de una solicitud por escrito ante la Dirección de la Facultad, dentro del término de 8 semanas, contadas a partir del primer día de clases del periodo escolar que corresponda, en este supuesto no contará dicha inscripción, sin embargo, deberá acompañarse a la solicitud, el visto bueno del tutor.

Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

**Artículo 19.** Quienes interrumpan sus estudios podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, debiendo sujetarse al Plan de Estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos deberán inscribirse al primer semestre, cubriendo los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso, cursando todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios vigente.

**Artículo 20.** Cuando algún alumno acumule 20 evaluaciones reprobadas en las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas correspondientes al nivel de estudios profesionales de licenciatura, sean de carácter ordinario, extraordinario, a título de suficiencia y especiales se cancelará en forma definitiva su matrícula del correspondiente programa educativo; en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otros programas educativos que se impartan en la Facultad, en otros Organismos Académicos o Centros Universitarios, debiendo cubrir los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso.

**Artículo 21.** Será promovido como alumno regular al periodo inmediato superior aquel que haya aprobado todas las unidades de aprendizaje del periodo escolar anterior. Cuando haya reprobado una unidad de aprendizaje obligatoria u optativa en primera oportunidad, será promovido como alumno irregular.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**Artículo 22.** En los estudios profesionales de licenciatura se realizarán evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia.

En unidades de aprendizaje de carácter teórico o teórico práctico, se realizarán una evaluación ordinaria, una extraordinaria y una a título de suficiencia, en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

En unidades de aprendizaje de carácter práctico, se realizará una sola la evaluación ordinaria en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

**Artículo 23.** Las evaluaciones correspondientes a cada periodo escolar se realizarán en las instalaciones de la Facultad, en las fechas que al efecto establezca el Consejo de Gobierno, previo acuerdo del Consejo Académico.

Excepcionalmente y por causas de fuerza mayor, la Dirección de la Facultad autorizará que se efectúen en un lugar y fecha distintos a los previamente acordados.

**Artículo 24.** Los alumnos que no se presenten en la fecha y hora señaladas para una evaluación, perderán el derecho a la realización de la misma. Podrán presentar, en su caso, las evaluaciones posteriores que correspondan.

**Artículo 25.** Las calificaciones de cada evaluación se asentarán en el acta correspondiente, y se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para aprobar una unidad de aprendizaje será de 6.0 puntos.

Se entenderá que el alumno aprueba una unidad de aprendizaje cuando en el acta correspondiente se asienta una calificación mayor o igual a 6.0 puntos. En consecuencia, el alumno reprueba una unidad de aprendizaje cuando la calificación es menor a 6.0 puntos.

**Artículo 26.** La evaluación ordinaria de cada unidad de aprendizaje se hará a través de un mínimo de dos evaluaciones parciales y, en su caso, de una evaluación final.

Las calificaciones de las evaluaciones parciales se promediarán para efectos de eximir a los alumnos de la presentación de la evaluación final.



Las calificaciones de las evaluaciones parciales y final se promediarán para obtener la calificación ordinaria final.

En las evaluaciones parciales, además de los exámenes previstos en el programa de estudios de la unidad de aprendizaje, podrán emplearse como auxiliares didácticos trabajos de investigación, lecturas controladas, participación individual o grupal, prácticas de campo, así como cualquier otro aplicable a la unidad de aprendizaje; los cuales no se considerarán para la calificación de la evaluación final.

**Artículo 27.** Los alumnos podrán exentar la evaluación final cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio no menor a 8.0 puntos en las evaluaciones parciales realizadas durante el curso. Los programas de cada unidad de aprendizaje podrán, en su caso, requerir un promedio mayor.
- II. Que las evaluaciones parciales comprendan la totalidad de los temas del programa de estudios.
- III. Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- IV. Las demás que señale la legislación universitaria.

Para la aplicación de este artículo, se considerará como calificación de la evaluación final el promedio de las evaluaciones parciales.

**Artículo 28.** En caso de que el alumno no tenga el promedio requerido para exentar la evaluación final tendrá derecho a presentarla debiendo satisfacer lo siguiente:

- I. Tener al menos un promedio de 6.0 puntos en las evaluaciones parciales.
- II. Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la Facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- IV. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico práctico, los alumnos tendrán derecho a presentar su evaluación ordinaria siempre y cuando obtengan una calificación mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter práctico.

**Artículo 29.** Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria se requiere:

- I. No haber presentado o aprobado la evaluación ordinaria.
- II. Tener un mínimo de 60 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la Facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- IV. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico práctico, los alumnos tendrán derecho a presentar su evaluación extraordinaria siempre y cuando obtengan una calificación mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter práctico.

**Artículo 30.** Para tener derecho a presentar evaluación a título de suficiencia se requiere:

- I. No haber presentado o aprobado las evaluaciones ordinaria o extraordinaria, en su caso.
- II. Tener un mínimo de 30 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la Facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- IV. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico práctico, los alumnos tendrán derecho a presentar su evaluación a título de suficiencia siempre y cuando obtengan una calificación mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter práctico.

**Artículo 31.** En caso de que el alumno no presente una evaluación se le anotará NP que significa “no presentado”. En caso de que no reúna los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, se le anotará SD que significa “sin derecho”.

Las anotaciones mencionadas en este artículo en ningún momento contabilizarán como evaluaciones reprobadas, por lo que no surtirán efectos para lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

**Artículo 32.** Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal académico que impartió la unidad de aprendizaje correspondiente. Si el personal académico no se presenta oportunamente a realizar las evaluaciones, el Director podrá nombrar un sustituto para el efecto de aplicar las evaluaciones que correspondan.

En todo caso, las actas serán firmadas por el personal académico que impartió la unidad de aprendizaje, quien deberá entregarlas al Departamento de Control Escolar de la Facultad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aplicación. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el personal académico que la haya asentado comunica por escrito a la Dirección de la Facultad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del acta correspondiente, la existencia debidamente justificada del error.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el personal académico que impartió la unidad de aprendizaje firme el acta de alguna evaluación, deberá ser firmada por el Director y el Subdirector Académico de la Facultad informando al Consejo de Gobierno de ello.

Es obligación del Departamento de Control Escolar de la Facultad publicar oportunamente las actas de las evaluaciones. Para tal efecto, la Subdirección Académica de la Facultad destinará un lugar de notorio acceso.

**Artículo 33.** En caso de inconformidad, la Dirección de la Facultad acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

I. El interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada evaluación, podrá solicitar por escrito su revisión, mediante escrito dirigido al Director de la Facultad.

II. El Director nombrará de uno a tres integrantes del personal académico que imparta la unidad de aprendizaje o que pertenezca al Área de Docencia correspondiente, para que en la fecha que determine se lleve a cabo la revisión solicitada.

III. Las resoluciones que se emitan en ejercicio de este derecho, serán inapelables.

Sólo se podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante los Estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura. Las resoluciones favorables al interesado no se computarán para dichos efectos.

**Artículo 34.** El personal académico responsable de impartir la unidad de aprendizaje podrá suspender o negar a los alumnos su derecho a presentar evaluación final, extraordinaria o a título de suficiencia, cuando aquellos se ubiquen en las causales señaladas en los artículos 27 fracción III, 28 fracción II, 29 fracción II y 30 fracción II del presente Reglamento. En todo caso, deberá reportar y presentar al Departamento de Control Escolar de la Facultad la documentación que acredite las causas legales por las cuales un alumno no tiene derecho a presentar tales evaluaciones.

En su caso, el Departamento de Control Escolar informará lo conducente al Consejo de Gobierno de la Facultad por conducto de la Subdirección Académica.

**Artículo 35.** Los alumnos sólo podrán presentar en cada periodo escolar hasta tres unidades de aprendizaje en evaluación extraordinaria y dos a título de suficiencia.

**Artículo 36.** Cuando el alumno no apruebe la evaluación a título de suficiencia en segunda oportunidad de máximo dos unidades de aprendizaje, y que resulten necesarias para concluir el programa académico correspondiente, de manera excepcional, el Consejo de Gobierno de la Facultad podrá autorizar una segunda evaluación a título de suficiencia con carácter especial.

Para el caso de que el plan de estudios se encuentre en desplazamiento, el Consejo de Gobierno de la Facultad establecerá las estrategias de apoyo necesarias para la acreditación.

**Artículo 37.** Las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia, tendrán la extensión, complejidad y modalidades que señale el Área de Docencia correspondiente.

Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas aplicables de la legislación universitaria, serán nulas y la nulidad será declarada por el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, debiendo anexarse la resolución a las actas de las evaluaciones correspondientes.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN POR COMPETENCIA**

**Artículo 38.** La evaluación por competencia es un mecanismo de evaluación cuyo propósito es que el alumno apruebe una unidad de aprendizaje, bajo lo siguiente:

- I. No requerirá la presencia del alumno en el desarrollo de la unidad de aprendizaje.
- II. El alumno deberá demostrar que tiene los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para aprobar la unidad de aprendizaje.
- III. Sólo podrán presentarse dos evaluaciones por competencia durante el periodo escolar correspondiente, excepcionalmente y previa autorización de los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, podrá ampliarse el número de evaluaciones.
- IV. La evaluación deberá solicitarse por escrito a la Subdirección Académica y se realizará en los periodos especificados por la Facultad.
- V. En todo caso, pagar los derechos correspondientes.
- VI. La evaluación se realizará ante el personal académico designado para tal fin, quedando asentada la calificación en el acta correspondiente al examen por competencia.
- VII. En caso de no aprobar la evaluación, el alumno deberá inscribirse y cursar la unidad de aprendizaje en el periodo escolar correspondiente.

**VIII.** Los créditos cubiertos mediante evaluación por competencia no se computarán para efectos de inscripción en el periodo escolar correspondiente.

**IX.** Para fines de promedio y de número de evaluaciones reprobadas se tomará en cuenta el resultado de la evaluación por competencia.

En todo caso, los alumnos podrán solicitar la presentación de la evaluación por competencia por cada unidad de aprendizaje en única oportunidad.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 39.** El Consejo de Gobierno de la Facultad aprobará las modalidades de evaluación profesional aplicables a la Facultad, de entre las señaladas en el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional.

Es responsabilidad del Consejo de Gobierno informar de ello a los alumnos y egresados.

**Artículo 40.** Sin detrimento de lo establecido en el artículo anterior, son aplicables por acuerdo previo del Consejo de Gobierno de la Facultad las siguientes modalidades de evaluación profesional:

I. Tesis.

II. Memoria.

III. Artículo Especializado publicado en revista arbitrada.

IV. Aprovechamiento Académico.

V. Examen General de Egreso de Licenciatura.

**Artículo 41.** Las características de las modalidades de evaluación profesional serán las señaladas en el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional. En su caso, el Consejo de Gobierno de la Facultad emitirá los lineamientos internos de evaluación profesional.

**Artículo 42.** La realización de la evaluación profesional, sólo podrá autorizarse cuando se haya cubierto el total de créditos académicos del Plan de Estudios respectivo y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

**Artículo 43.** Los integrantes del Síndico propietarios y suplentes que no asistan a la evaluación profesional, sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 44.** Queda prohibido a los integrantes del síndico recibir cualquier obsequio en moneda o especie, antes, durante y después de la realización de la evaluación profesional.

**Artículo 45.** En cuanto al uso de la toga universitaria, se atenderá en todo momento lo dispuesto en el Reglamento para el uso de la Toga de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 46.** En caso de que los egresados de los Estudios Profesionales hayan rebasado dos veces la duración mínima del correspondiente plan de estudios, contados a partir de su primera inscripción, a través de este Reglamento podrán establecerse los talleres de titulación, cuya función será servir como estrategia de apoyo para la presentación de su evaluación profesional.

**Artículo 47.** La duración de los talleres de titulación será de diez meses naturales, tiempo en el cual el egresado deberá concluir su trabajo de evaluación profesional y obtener los votos aprobatorios necesarios y visto bueno del instructor del taller.

Los egresados que no presenten su evaluación profesional dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del taller de titulación, podrán cursar por segunda y última ocasión, otro taller.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 48.** Los Estudios Avanzados se registrarán en lo conducente por lo previsto en el Reglamento de Estudios Avanzados y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 49.** Son Estudios Avanzados los que se realizan después de concluir los Estudios de Nivel Superior en la categoría de Licenciatura.

Los Estudios Avanzados comprenden:

- I. Diplomado Superior.
- II. Especialidad.
- III. Maestría.
- IV. Doctorado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 50.** Los Estudios Avanzados se organizarán en planes y programas de estudio, conforme a la legislación universitaria y demás disposiciones que deriven de ella.

El Plan de Estudios Avanzados es aquel que se integra por unidades de aprendizaje cuyos contenidos programáticos se desarrollan de manera escolarizada, no escolarizada y otros, siendo aprobados por los Órganos Académicos y de Gobierno del Organismo Académico.

**Artículo 51.** Los Estudios Avanzados se organizarán en forma de programas que establecen las unidades de aprendizaje y modalidad educativa que se cursarán en periodos lectivos; en todo caso la evaluación, aprobación, modificación o supresión de los mismos observará lo dispuesto en la legislación universitaria.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 52.** El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados deberá cubrir, en lo conducente, los requisitos establecidos en el Reglamento de los Estudios Avanzados.

**Artículo 53.** El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados deberá además:

I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.

II. Acreditar con certificado de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el Plan de Estudios de Educación Superior requerido en el programa académico de Estudios Avanzados de que se trate.

III. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad.

IV. Solicitar la inscripción correspondiente.

V. Cubrir los derechos escolares correspondientes.

VI. Los demás que señale la convocatoria respectiva y disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 54.** Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de alumno de Estudios Avanzados de la Universidad.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 55.** Los alumnos de Estudios Avanzados sólo podrán cursar las unidades de aprendizaje del programa académico hasta en dos ocasiones, salvo el caso de promociones únicas, en que se cursarán una sola vez. Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje al concluir la evaluación ordinaria en la segunda oportunidad.

**Artículo 56.** El alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje en la evaluación ordinaria deberá cursarla nuevamente, salvo el caso de promociones únicas en que se cursará una sola vez.

**Artículo 57.** Cuando un alumno de acuerdo al programa académico de Estudios Avanzados que se encuentre cursando acumule cinco evaluaciones ordinarias reprobadas, se le cancelará de manera definitiva su inscripción en los estudios respectivos, en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otros programas educativos que se impartan en la Facultad, en otros Organismos Académicos o Centros Universitarios, debiendo cubrir los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso.

**Artículo 58.** Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE**

**Artículo 59.** En los Estudios Avanzados sólo habrá evaluaciones ordinarias. Los alumnos serán evaluados a través de trabajos escritos, exámenes escritos, exámenes orales, exámenes prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal, o la combinación de los anteriores. Por ninguna circunstancia el profesor aplicará un solo instrumento de evaluación.

En los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, es obligatoria la presentación de un trabajo escrito en cada unidad de aprendizaje.

**Artículo 60.** Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para aprobar una unidad de aprendizaje es de 7.0 puntos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DE GRADO**

**Artículo 61.** La sustentación de la evaluación de grado de Maestría o de Doctorado sólo podrá autorizarse cuando se hayan aprobado todas las unidades de aprendizaje del programa académico respectivo, y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.



**Artículo 62.** Salvo la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 65 del Reglamento de los Estudios Avanzados, la integración del Sínoo se realizará mediante insaculación. El procedimiento será presenciado por el tesista, quien tendrá derecho a recusar hasta dos propietarios y un suplente.

**Artículo 63.** De no reunirse el Sínoo en la fecha señalada para la presentación de la evaluación de grado, ya sea con propietarios o con propietarios y suplentes, la Subdirección Académica de la Facultad, suspenderá el examen y fijará nueva fecha para su realización.

**Artículo 64.** Los integrantes del Sínoo propietarios y suplentes que no asistan a la evaluación de grado, sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

## **TÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 65.** La investigación humanística, científica básica, aplicada o de desarrollo tecnológico que se realice en la Facultad se registrará, en lo conducente, por lo previsto en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 66.** El personal académico tendrá plena libertad para elegir los marcos teóricos, metodologías y técnicas de investigación conducentes para alcanzar los objetivos de los programas y proyectos de investigación correspondientes.

**Artículo 67.** Los programas y proyectos de investigación deberán vincularse con la docencia, la difusión cultural y la extensión.

## **TÍTULO QUINTO DE LA ACADEMIA UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD**

**Artículo 68.** Para el estudio, discusión, apoyo, asesoría, opinión, dictamen y resolución en asuntos de naturaleza académica, se establecen los siguientes Órganos Académicos de la Facultad:

- I. Consejo Académico.
- II. Áreas de Docencia.
- III. Áreas de Investigación.
- IV. Comités de Currículo.
- V. Cuerpos Académicos.

El Consejo de Gobierno de la Facultad determinará la existencia de otros Órganos Académicos; su establecimiento observará las competencias y facultades que reservan el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los Comités de Currículo previstos en la fracción IV del presente artículo, se regirán por lo establecido en el Estatuto Universitario, en el Reglamento de Estudios Profesionales y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

Los Cuerpos Académicos previstos en la fracción V del presente artículo, se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

**Artículo 69.** El trabajo académico que se desarrolla en la Facultad se organizará en Áreas de Docencia y de Investigación, las cuales se constituirán con los profesores, investigadores y técnicos, cuyo trabajo académico se inscriba en alguna de las Áreas de conocimiento de las Ciencias Agrícolas como la Fitotecnia, la Agroindustria y la Floricultura.

Las Áreas de Docencia y de Investigación se estructurarán y funcionarán conforme a lo que determina el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD**

**Artículo 70.** El Consejo Académico se integra por:

- I. El Director de la Facultad.
- II. Los Presidentes de cada una de las Áreas de Docencia.
- III. El Jefe del Área de Investigación.

Los integrantes del Consejo tienen el carácter de Consejeros Ex-Oficio.

**Artículo 71.** Para ocupar y ejercer el cargo de Consejero ante el Consejo Académico se estará a lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto Universitario.

**Artículo 72.** El Consejo Académico tiene las facultades señaladas en el artículo 93 del Estatuto Universitario, así como las previstas en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, en el Reglamento de Estudios Profesionales y demás señaladas en la legislación universitaria.

**Artículo 73.** Para el estudio de los asuntos de su competencia el Consejo Académico nombrará comisiones permanentes o especiales. Las permanentes conocerán de los asuntos que la legislación universitaria le señale al propio Consejo; las especiales de los asuntos que determine el propio Consejo o su Presidente.

El Consejo contará en todo momento con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Estudios Profesionales de Licenciatura.
- II. Comisión de Estudios Avanzados, una por cada programa educativo.

**Artículo 74.** El Consejo Académico será presidido por el Director de la Facultad, quien tendrá voto de calidad. El Subdirector Académico será el Secretario del Consejo, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

En caso de ausencia del Presidente, el Consejo será presidido por el Subdirector Académico y fungirá como Secretario el servidor universitario que designe el Presidente.

**Artículo 75.** El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias tantas veces como sean necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten podrán participar con voz pero sin voto, los alumnos, el personal académico o servidores universitarios que el propio Consejo o su Presidente estimen pertinente.

**Artículo 76.** Las convocatorias del Consejo Académico serán emitidas por su Secretario, previo acuerdo del Presidente del mismo, indicándose lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 77.** El Consejo Académico actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes.

Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por su Presidente y Secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes presentes del propio Órgano.

**Artículo 78.** Cuando algún Consejero propietario no pueda asistir a sesión del Consejo Académico, en su lugar concurrirá el suplente.

**Artículo 79.** Los Consejeros propietarios serán sustituidos en cualquiera de los siguientes casos:

I. Faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas en el lapso de un año.

II. Cuando deje de tener el carácter de Presidente de Área de Docencia o Jefe de Área de Investigación del nivel de estudios correspondiente.

III. Haber sido sancionado por responsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

IV. En los demás casos señalados por la legislación universitaria.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS DE DOCENCIA**

**Artículo 80.** Las Áreas de Docencia se constituyen por las asignaturas o unidades de aprendizaje iguales, similares o afines de los planes de estudio profesionales de licenciatura y de estudios avanzados respectivamente, y se integran con el personal académico encargado de su impartición.

**Artículo 81.** Son atribuciones de las Áreas de Docencia:

I. Estudiar los problemas relativos a la enseñanza de las unidades de aprendizaje de su especialidad.

II. Elaborar conjuntamente con el Comité de Currículo la tabla de equivalencias.

III. Revisar, al término de cada periodo escolar, los programas de las unidades de aprendizaje de su especialidad, proponiendo, en su caso, modificaciones al Consejo Académico de la Facultad.

IV. Procurar el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de sus integrantes.

V. Proponer y participar en los programas de investigación de la Facultad.

VI. Cooperar en la realización de las actividades académicas que señalen las autoridades universitarias.

VII. Proponer los instrumentos de evaluación que deberán aplicarse a los alumnos y personal académico.

VIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 82.** Cada Área de Docencia elegirá de entre sus integrantes a un Presidente y a un Secretario, quienes los representarán ante el Consejo Académico como Consejeros propietario y suplente respectivamente, durarán en su cargo dos años y serán electos por los integrantes del Área correspondiente.

Para ocupar y ejercer el cargo de Presidente o Secretario de Área de Docencia, se deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 81 y 112 del Estatuto Universitario.

**Artículo 83.** Las Áreas de Docencia se reunirán en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por el Presidente de Área correspondiente; cuando el Director de la Facultad asista a una sesión en su calidad de autoridad, participará como Presidente.

Cuando el Director sea convocado a sesión de Área de Docencia en su calidad de profesor de asignatura o unidad de aprendizaje, participará sólo como integrante del Área correspondiente.

**Artículo 84.** Las convocatorias para las sesiones de Área de Docencia serán emitidas por su Presidente, previo acuerdo o, a petición del Director de la Facultad.

La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión de Área de Docencia, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 85.** Cada Área de Docencia actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

El Área de Docencia tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones de Área de Docencia se asentarán en acta que será firmada por su Presidente y Secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes del propio Órgano.

**Artículo 86.** Las Áreas de Docencia tendrán las atribuciones que señalan el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 87.** Las Áreas de Investigación se constituyen agrupando proyectos de investigación similares o afines y se integran con el personal académico encargado de su desarrollo.

**Artículo 88.** Cada Área de Investigación tendrá un Jefe y un Secretario, quienes representarán a sus integrantes ante el Consejo Académico, como Consejeros propietario y suplente respectivamente.

El Jefe y el Secretario de Área de Investigación serán designados por el Director de la Facultad a propuesta de los integrantes del Área correspondiente.

Para ocupar el cargo de Jefe o Secretario de Área de Investigación, además de reunir los requisitos establecidos en los artículos 83 y 112 del Estatuto Universitario, el personal académico deberá contar con registro como investigador.

El Jefe y Secretario de Área de Investigación durarán en su encargo dos años o hasta el finiquito de los proyectos.

**Artículo 89.** El Área de Investigación se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por el Jefe del Área de Investigación correspondiente, cuando el Director de la Facultad asista a una sesión en su calidad de autoridad, participará como Jefe de Área.

Cuando el Director de la Facultad asista a una sesión de Área de Investigación en calidad de investigador, participará sólo como integrante del Área respectiva.

**Artículo 90.** Las convocatorias para las sesiones de Área de Investigación serán emitidas por el Jefe del Área correspondiente, previo acuerdo o, a petición del Director de la Facultad.

La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por los menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión de Área de Investigación, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 91.** El Área de Investigación actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

El Área de Investigación tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones de Área de Investigación se asentarán en acta que será firmada por su Jefe y Secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes presentes del propio Órgano.

## **TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD**

**Artículo 92.** El gobierno de la Facultad se deposita en los siguientes Órganos de autoridad:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. El Consejo de Gobierno.
- IV. El Director de la Facultad.

Los Órganos de autoridad señalados en este artículo tendrán las facultades, atribuciones y competencias que señalen la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 93.** Los Órganos de Gobierno y autoridades universitarias ejercerán las facultades y atribuciones que su ámbito de competencia les confiera y asigne la legislación universitaria, observando para ello los derechos de la comunidad universitaria.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD**

**Artículo 94.** Para la integración, elección y ejercicio del cargo de Consejero ante el Consejo de Gobierno se estará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de la Universidad, 95, 96, 98, 109, 112, 113 y 114 del Estatuto Universitario, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 95.** El Consejo de Gobierno se integrará por consejeros Ex-oficio y Consejeros Electos.

Son Consejeros Ex-oficio:

- I. El Director.
- II. El representante profesor ante el Consejo Universitario.
- III. Los dos representantes alumnos ante el Consejo Universitario.

Son consejeros electos los señalados en el artículo 108 fracción I del Estatuto Universitario.

**Artículo 96.** El Consejo de Gobierno nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia. Las permanentes conocerán de los asuntos que la legislación universitaria le señale al propio Consejo; las especiales de los asuntos que determine el propio Consejo o su Presidente.

El Consejo contará en todo momento con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Estudios Profesionales.
- II. Comisión de Estudios Avanzados.
- III. Comisión de Legislación de la Facultad.

**Artículo 97.** El Consejo de Gobierno será presidido por el Director de la Facultad, quien tendrá voto de calidad. El Subdirector Académico será el Secretario del Consejo y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia del Presidente, el Consejo será presidido por el Subdirector Académico y fungirá como Secretario el servidor universitario que designe el Presidente.

**Artículo 98.** Las convocatorias del Consejo de Gobierno serán emitidas por su Secretario, previo acuerdo de su Presidente, indicándose lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 99.** El Consejo actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse con los integrantes que concurran.

El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los consejeros presentes.



Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por su Presidente y Secretario. El acta deberá someterse a la aprobación de los miembros del propio Consejo.

**Artículo 100.** En el caso de ausencia temporal o definitiva de Consejeros Ex-officio o Electos, se ajustará a lo previsto en los artículos 120 y 121 del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA FACULTAD**

**Artículo 101.** Los procesos de planeación del trabajo académico y administrativo de la Facultad se sujetarán a lo previsto en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 102.** El sistema de planeación de la Facultad se sujetará a los instrumentos de planeación señalados en el artículo 127 del Estatuto Universitario.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 103.** Para la dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades orientadas al cumplimiento del objeto y fines asignados a la Facultad, la Dirección de la misma contará con las siguientes instancias de apoyo:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Coordinación de Estudios Avanzados.
- IV. Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Fitomejoramiento.
- V. Coordinación de Difusión Cultural, Extensión y Vinculación Universitaria.
- VI. Coordinación de Apoyo Académico y de Producción.
- VII. Coordinación de Planeación.
- VIII. Comité de Aseguramiento de la Calidad de Programas Educativos.
- IX. Las demás que acuerde crear el Consejo de Gobierno de la Facultad.

**Artículo 104.** Para el cumplimiento del objeto y fines asignados a la Subdirección Académica, quedan bajo la coordinación del titular correspondiente al menos, las siguientes dependencias administrativas:

- I. Coordinaciones de Docencia, una por cada programa de estudios profesionales.
- II. Departamento de Control Escolar.
- III. Departamento de Titulación.
- IV. Departamento de Infraestructura Académica.
- V. Las demás que acuerde crear el Consejo de Gobierno de la Facultad.

**Artículo 105.** Para el cumplimiento del objeto y fines asignados a la Subdirección Administrativa, quedan bajo la coordinación del titular correspondiente, al menos, las siguientes dependencias administrativas:

- I. Unidad de Apoyo Administrativo.
- II. Las demás que acuerde crear el Consejo de Gobierno de la Facultad.

**Artículo 106.** Las facultades y obligaciones de las anteriores instancias de apoyo de la Dirección de la Facultad, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios. Sus funciones y actividades se establecerán en los correspondientes Manuales de Organización y Procedimientos.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento en el Órgano Oficial “Gaceta Universitaria”.

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a este Reglamento.

**Cuarto.** La estructura administrativa de la Facultad observará los términos previstos en el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Quinto.** Las disposiciones del presente Reglamento relativas al ingreso, promoción, permanencia y evaluación del aprendizaje de los alumnos de estudios profesionales, regirán la vida académica de los alumnos que se inscriban a primer periodo a partir del año 2010.

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

M. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

### **DECRETO**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2010, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

### **DECRETA:**

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Universidad Autónoma del Estado de México, la transmisión y generación de conocimiento avanza hacia la calidad con valores y responsabilidad social. La Facultad de Contaduría y Administración, desde su creación en 1959, ha mantenido el compromiso de fortalecer la calidad de la docencia que se imparte y la investigación que se desarrolla, para formar profesionales y posgraduados competentes y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad mexiquense y mexicana.

La Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo académico que desde 2003 emprende la operación de un modelo educativo moderno, basado en competencias y acorde a las necesidades de la sociedad actual.

La importancia de contar con un Reglamento Interno reside en que se establecen los términos particulares en que habrán de darse las relaciones entre los miembros de una comunidad académica; mismas relaciones que están consideradas en la ley de aplicación general, pero que refieren una precisión mayor sobre todo en aquellos puntos en donde se manifiesta la singularidad del entorno donde se aplicará.

El Reglamento Interno de la Facultad de Contaduría y Administración está integrado por siete títulos, dedicados a los diferentes aspectos de la vida académica y administrativa de la Facultad. En el primero de ellos se prevén disposiciones generales a fin de establecer el objeto del Reglamento, se define a la Facultad, se refieren sus funciones y fines institucionales, se señalan los actores que en ella se desenvuelven al igual que las normas que regirán su interacción.

Los títulos segundo y tercero definen los estudios que ofrece la Facultad, tanto a nivel profesional como los avanzados, así como la forma de regir su estructura, contenidos y objetivos de aprendizaje. También se delimitan los procesos de ingreso, permanencia y promoción en dichos estudios, la forma en que se evaluará el aprendizaje y como se llevarán a cabo la evaluación profesional y de grado.

El título cuarto se refiere a la investigación que realizará la Facultad a través de su personal académico mediante programas y proyectos que siempre deberán mantener un vínculo con la docencia.

Los aspectos relacionados con la organización académica, administrativa y de gobierno, incluyendo la composición de los Consejos Académico y de Gobierno, de las Áreas de Docencia, de las Áreas de Investigación, del Comité de Currículo y los Cuerpos Académicos se abordan en los títulos quinto y sexto.

Finalmente, en el título séptimo se consideran tanto la planeación del desarrollo de la Facultad como su administración a cargo de la Dirección de la misma y las instancias destinadas a su apoyo.

## **TÍTULO PRIMERO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En lo conducente, la Facultad de Contaduría y Administración se regirá por lo establecido en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el Reglamento de Estudios Profesionales, el Reglamento de Estudios Avanzados, el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 2.** Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá en lo sucesivo por:

**I. Facultad:** Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**II. Alumno:** Persona física que se encuentra inscrita en uno o más de los programas educativos de estudios profesionales o avanzados que se imparten en la Facultad, quien previo el cumplimiento de los trámites administrativos y cubiertos los requisitos académicos establecidos, conserva su condición en términos de la legislación universitaria.

**III. Personal Académico:** Persona física que desarrolla trabajos de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por los Órganos competentes de la Universidad, en términos de lo señalado en la legislación universitaria.

**IV. Personal Administrativo:** Persona física que desarrolla labores de dirección, operación o de servicios, de forma personal y subordinada.

**V. Día hábil:** Día de la semana laborable en la Universidad en términos del calendario escolar.

**Artículo 3.** La Facultad constituye una entidad dotada de Órganos de Gobierno y Académicos, Dependencias Académicas y Administrativas, los cuales se integran y funcionan conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Los aspectos relativos a tutoría académica, prestación del servicio social, prácticas o estancias profesionales, reconocimientos, becas, responsabilidades y sanciones, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Universitario, reglamentos ordinarios y especiales, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 4.** La Facultad atenderá simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitaria en el ámbito de las Ciencias Administrativas como la Contaduría, la Administración y la Informática Administrativa a fin de coadyuvar con el cumplimiento del objeto y fines que tiene asignados la Universidad.

**Artículo 5.** Para atender sus funciones y cumplir con el objeto y fines institucionales, la Facultad promoverá acciones vinculadas con la Contaduría, la Administración y la Informática Administrativa, planeará, organizará y evaluará los planes, programas y proyectos de docencia, investigación, actividades de difusión y extensión universitaria.

**Artículo 6.** La Facultad contará con un Plan de Desarrollo que señalará cualitativa y cuantitativamente las metas, objetivos, políticas y estrategias, así como la apertura programática. Tendrá una vigencia de cuatro años y, en todo caso, se vinculará con el Plan General de Desarrollo de la Universidad y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

**Artículo 7.** La Facultad contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para orientar, ordenar y conducir el cumplimiento de sus funciones, con base en las partidas aprobadas en el presupuesto anual de egresos de la Institución.

Los recursos financieros generados por la Facultad serán administrados y aplicados en beneficio del propio Organismo Académico, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD**

**Artículo 8.** La comunidad universitaria de la Facultad se integra por alumnos, personal académico y personal administrativo, quienes a través del cumplimiento de su actividad académica, administrativa o de servicio, participan en la realización del objeto y fines universitarios.

**Artículo 9.** La comunidad universitaria de la Facultad tiene los deberes, derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria.

**Artículo 10.** Las relaciones laborales del personal académico y administrativo adscrito a la Facultad se regularán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la legislación de la Universidad Autónoma del Estado de México, los Contratos Colectivos de Trabajo celebrados con los sindicatos titulares del Personal Académico y Administrativo, los Reglamentos Internos de Trabajo y demás disposiciones conducentes.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL PROFESIONAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA**

**Artículo 11.** Los Estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura son los que se realizan después de concluir la Educación Media Superior, conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los aspectos relativos a tutoría académica, prestación del servicio social, prácticas o estancias profesionales, reconocimientos, becas, responsabilidades y sanciones de los Estudios de Nivel Profesional, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Universitario, reglamentos ordinarios, especiales y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 12.** Los Estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura que imparta la Facultad, además de los objetivos señalados en el artículo 5 del Reglamento de Estudios Profesionales, tendrán los siguientes propósitos:

- I. Formar profesionales útiles a la sociedad en las Ciencias Administrativas.
- II. Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en las Ciencias Administrativas, primordialmente en la Contaduría, la Administración y la Informática Administrativa.
- III. Crear en los alumnos una conciencia como agentes de cambio en beneficio de la sociedad, a través de un mayor intercambio con las instituciones de los sectores público, privado y social, así como, con prestadores de servicios del Área de conocimiento.
- IV. Capacitar a los alumnos en las diferentes Áreas de las Ciencias Administrativas como la Contaduría, la Administración y la Informática Administrativa.
- V. Formar en los alumnos un alto nivel académico, sentido de responsabilidad, de ética y servicio social, para dignificar el ejercicio profesional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**Artículo 13.** La estructura, contenidos y objetivos de aprendizaje de los Planes de Estudio de las Licenciaturas de Contaduría, Administración e Informática Administrativa, se regirán por lo previsto en el Reglamento de Estudios Profesionales.

Los Planes de Estudio se desarrollarán de manera escolarizada.

**Artículo 14.** La estructura, contenidos y objetivos de los programas de estudio de las unidades de aprendizaje, estarán orientados a proporcionar a los alumnos una formación integral, según corresponda, en las Ciencias Administrativas, fundamentalmente en la Contaduría, la Administración y la Informática Administrativa, así como a desarrollar habilidades científicas, técnicas y sociales para participar en cualquier actividad dentro del ámbito de éstas.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS PROFESIONALES**

**Artículo 15.** El aspirante a ingresar a los estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.
- II. Acreditar con certificado oficial de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el Plan de Estudios de Educación Media Superior requerido en el Plan de Estudios Profesionales.
- III. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad.
- IV. Solicitar la inscripción correspondiente.
- V. Cubrir los derechos escolares correspondientes.
- VI. Los demás que señalen la convocatoria respectiva, instructivos correspondientes y disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 16.** Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de alumno de la Universidad.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS PROFESIONALES**

**Artículo 17.** El alumno solo podrá cursar hasta en dos ocasiones cada una de las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios Profesionales en el cual se encuentra inscrito.

Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje obligatoria al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad.

Las unidades de aprendizaje optativas no aprobadas en segunda oportunidad no causarán baja en los estudios, pero se computarán para efectos del número total de reprobadas.

**Artículo 18.** Los alumnos podrán renunciar a su inscripción de las unidades de aprendizaje mediante la presentación de una solicitud por escrito ante la Dirección de la Facultad, dentro del término de 8 semanas, contadas a partir del primer día de clases del periodo escolar que corresponda, en este supuesto no contará dicha inscripción, sin embargo, deberá acompañarse a la solicitud, el visto bueno del tutor.



Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

**Artículo 19.** Quienes interrumpan sus estudios podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, debiendo sujetarse al Plan de Estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos deberán inscribirse al primer semestre, cubriendo los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso, cursando todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios vigente.

**Artículo 20.** Cuando algún alumno acumule 20 evaluaciones reprobadas en las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas correspondientes al nivel de estudios profesionales de licenciatura, sean de carácter ordinario, extraordinario, a título de suficiencia y especiales se cancelará en forma definitiva su matrícula del correspondiente programa educativo; en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otros programas educativos que se impartan en la Facultad, en otros Organismos Académicos o Centros Universitarios, debiendo cubrir los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso.

**Artículo 21.** Será promovido como alumno regular al periodo inmediato superior aquel que haya aprobado todas las unidades de aprendizaje del periodo escolar anterior. Cuando haya reprobado una unidad de aprendizaje obligatoria u optativa en primera oportunidad, será promovido como alumno irregular.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**Artículo 22.** En los estudios profesionales de licenciatura se realizarán evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia.

En unidades de aprendizaje de carácter teórico o teórico práctico, se realizarán una evaluación ordinaria, una extraordinaria y una a título de suficiencia, en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

En unidades de aprendizaje de carácter práctico, se realizará una sola evaluación ordinaria en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

**Artículo 23.** Las evaluaciones correspondientes a cada periodo escolar se realizarán en las instalaciones de la Facultad, en las fechas que al efecto establezca el Consejo de Gobierno, previo acuerdo del Consejo Académico.

Excepcionalmente y por causas de fuerza mayor, la Dirección de la Facultad autorizará que se efectúen en un lugar y fecha distintos a los previamente acordados.

**Artículo 24.** Los alumnos que no se presenten en la fecha y hora señaladas para una evaluación, perderán el derecho a la realización de la misma. Podrán presentar, en su caso, las evaluaciones posteriores que correspondan.

**Artículo 25.** Las calificaciones de cada evaluación se asentarán en el acta correspondiente, y se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para aprobar una unidad de aprendizaje será de 6.0 puntos.

Se entenderá que el alumno aprueba una unidad de aprendizaje cuando en el acta correspondiente se asienta una calificación mayor o igual a 6.0 puntos. En consecuencia, el alumno reprueba una unidad de aprendizaje cuando la calificación es menor a 6.0 puntos.

**Artículo 26.** La evaluación ordinaria de cada unidad de aprendizaje se hará a través de un mínimo de dos evaluaciones parciales y, en su caso, de una evaluación final.

Las calificaciones de las evaluaciones parciales se promediarán para efectos de eximir a los alumnos de la presentación de la evaluación final.

Las calificaciones de las evaluaciones parciales y final se promediarán para obtener la calificación ordinaria final.

En las evaluaciones parciales, además de los exámenes previstos en el programa de estudios de la unidad de aprendizaje, podrán emplearse como auxiliares didácticos trabajos de investigación, lecturas controladas, participación individual o grupal, prácticas de campo, así como cualquier otro aplicable a la unidad de aprendizaje; los cuales no se considerarán para la calificación de la evaluación final.

**Artículo 27.** Los alumnos podrán exentar la evaluación final cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Contar con un promedio no menor a 8.0 puntos en las evaluaciones parciales realizadas durante el curso. Los programas de cada unidad de aprendizaje podrán, en su caso, requerir un promedio mayor.

II. Que las evaluaciones parciales comprendan la totalidad de los temas del programa de estudios.

III. Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases durante el curso.

IV. Las demás que señale la legislación universitaria.

Para la aplicación de este artículo, se considerará como calificación de la evaluación final el promedio de las evaluaciones parciales.

**Artículo 28.** En caso de que el alumno no tenga el promedio requerido para exentar la evaluación final tendrá derecho a presentarla debiendo satisfacer lo siguiente:

- I. Tener al menos un promedio de 6.0 puntos en las evaluaciones parciales.
- II. Tener un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la Facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- IV. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico práctico, los alumnos tendrán derecho a presentar su evaluación ordinaria siempre y cuando obtengan una calificación mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter práctico.

**Artículo 29.** Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria se requiere:

- I. No haber presentado o aprobado la evaluación ordinaria.
- II. Tener un mínimo de 60 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la Facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- IV. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico práctico, los alumnos tendrán derecho a presentar su evaluación extraordinaria siempre y cuando obtengan una calificación mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter práctico.

**Artículo 30.** Para tener derecho a presentar evaluación a título de suficiencia se requiere:

- I. No haber presentado o aprobado las evaluaciones ordinaria o extraordinaria, en su caso.
- II. Tener un mínimo de 30 por ciento de asistencia a clases durante el curso.
- III. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la Facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.
- IV. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico práctico, los alumnos tendrán derecho a presentar su evaluación a título de suficiencia siempre y cuando obtengan una calificación mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter práctico.

**Artículo 31.** En caso de que el alumno no presente una evaluación se le anotará NP que significa “no presentado”. En caso de que no reúna los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, se le anotará SD que significa “sin derecho”.

Las anotaciones mencionadas en este artículo en ningún momento contabilizarán como evaluaciones reprobadas, por lo que no surtirán efectos para lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

**Artículo 32.** Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal académico que impartió la unidad de aprendizaje correspondiente. Si el personal académico no se presenta oportunamente a realizar las evaluaciones, el Director podrá nombrar un sustituto para el efecto de aplicar las evaluaciones que correspondan.

En todo caso, las actas serán firmadas por el personal académico que impartió la unidad de aprendizaje, quien deberá entregarlas al Departamento de Control Escolar de la Facultad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aplicación. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el personal académico que la haya asentado comunica por escrito a la Dirección de la Facultad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del acta correspondiente, la existencia debidamente justificada del error.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el personal académico que impartió la unidad de aprendizaje firme el acta de alguna evaluación, deberá ser firmada por el Director y el Subdirector Académico de la Facultad informando al Consejo de Gobierno de ello.

Es obligación del Departamento de Control Escolar de la Facultad publicar oportunamente las actas de las evaluaciones. Para tal efecto, la Subdirección Académica de la Facultad destinará un lugar de notorio acceso.

**Artículo 33.** En caso de inconformidad, la Dirección de la Facultad acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

I. El interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada evaluación, podrá solicitar por escrito su revisión, mediante escrito dirigido al Director de la Facultad.

II. El Director nombrará de uno a tres integrantes del personal académico que imparta la unidad de aprendizaje o que pertenezca al Área de Docencia correspondiente, para que en la fecha que determine se lleve a cabo la revisión solicitada.

**III.** Las resoluciones que se emitan en ejercicio de este derecho, serán inapelables.

Solo se podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante los Estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura. Las resoluciones favorables al interesado no se computarán para dichos efectos.

**Artículo 34.** El personal académico responsable de impartir la unidad de aprendizaje podrá suspender o negar a los alumnos su derecho a presentar evaluación final, extraordinaria o a título de suficiencia, cuando aquellos se ubiquen en las causales señaladas en los artículos 27 fracción III, 28 fracción II, 29 fracción II y 30 fracción II del presente Reglamento. En todo caso, deberá reportar y presentar al Departamento de Control Escolar de la Facultad la documentación que acredite las causas legales por las cuales un alumno no tiene derecho a presentar tales evaluaciones.

En su caso, el Departamento de Control Escolar informará lo conducente al Consejo de Gobierno de la Facultad por conducto de la Subdirección Académica.

**Artículo 35.** Los alumnos solo podrán presentar en cada periodo escolar hasta tres unidades de aprendizaje en evaluación extraordinaria y dos a título de suficiencia.

**Artículo 36.** Cuando el alumno no apruebe la evaluación a título de suficiencia en segunda oportunidad de máximo dos unidades de aprendizaje, y que resulten necesarias para concluir el programa académico correspondiente, de manera excepcional, el Consejo de Gobierno de la Facultad podrá autorizar una segunda evaluación a título de suficiencia con carácter especial.

Para el caso de que el plan de estudios se encuentre en desplazamiento, el Consejo de Gobierno de la Facultad establecerá las estrategias de apoyo necesarias para la acreditación.

**Artículo 37.** Las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia, tendrán la extensión, complejidad y modalidades que señale el Área de Docencia correspondiente.

Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas aplicables de la legislación universitaria, serán nulas y la nulidad será declarada por el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, debiendo anexarse la resolución a las actas de las evaluaciones correspondientes.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN POR COMPETENCIA**

**Artículo 38.** La evaluación por competencia es un mecanismo de evaluación cuyo propósito es que el alumno apruebe una unidad de aprendizaje, bajo lo siguiente:

- I. No requerirá la presencia del alumno en el desarrollo de la unidad de aprendizaje.
- II. El alumno deberá demostrar que tiene los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para aprobar la unidad de aprendizaje.
- III. Sólo podrán presentarse dos evaluaciones por competencia durante el periodo escolar correspondiente, excepcionalmente y previa autorización de los Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, podrá ampliarse el número de evaluaciones.
- IV. La evaluación deberá solicitarse por escrito a la Subdirección Académica y se realizará en los periodos especificados por la Facultad.
- V. En todo caso, pagar los derechos correspondientes.
- VI. La evaluación se realizará ante el personal académico designado para tal fin, quedando asentada la calificación en el acta correspondiente al examen por competencia.
- VII. En caso de no aprobar la evaluación, el alumno deberá inscribirse y cursar la unidad de aprendizaje en el periodo escolar correspondiente.
- VIII. Los créditos cubiertos mediante evaluación por competencias no se computarán para efectos de inscripción en el periodo escolar correspondiente.
- IX. Para fines de promedio y de número de evaluaciones reprobadas se tomará en cuenta el resultado de la evaluación por competencia.

En todo caso, los alumnos podrán solicitar la presentación de la evaluación por competencia por cada unidad de aprendizaje en única oportunidad.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 39.** El Consejo de Gobierno de la Facultad aprobará las modalidades de evaluación profesional aplicables a la Facultad, de entre las señaladas en el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional.

Es responsabilidad del Consejo de Gobierno informar de ello a los alumnos y egresados.

**Artículo 40.** Sin detrimento de lo establecido en el artículo anterior, son aplicables por acuerdo previo del Consejo de Gobierno de la Facultad las siguientes modalidades de evaluación profesional:

- I. Tesis.
- II. Memoria.
- III. Tesina.
- IV. Ensayo.
- V. Artículo Especializado publicado en revista arbitrada.
- VI. Aprovechamiento académico.
- VII. Examen General de Egreso de Licenciatura.

**Artículo 41.** Las características de las modalidades de evaluación profesional serán las señaladas en el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional. En su caso, el Consejo de Gobierno de la Facultad emitirá los lineamientos internos de evaluación profesional.

**Artículo 42.** La realización de la evaluación profesional, sólo podrá autorizarse cuando se haya cubierto el total de créditos académicos del Plan de Estudios respectivo y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

**Artículo 43.** Los integrantes del Sínodo propietarios y suplentes que no asistan a la evaluación profesional, sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina en Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 44.** Queda prohibido a los integrantes del sínodo recibir cualquier obsequio en moneda o especie, antes, durante y después de la realización de la evaluación profesional.

**Artículo 45.** En cuanto al uso de la toga universitaria, se entenderá en todo momento lo dispuesto en el Reglamento para el uso de la Toga de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 46.** En caso de que los egresados de los Estudios Profesionales hayan rebasado dos veces la duración mínima del correspondiente plan de estudios, contados a partir de su primera inscripción, a través de este Reglamento podrán establecerse los talleres de titulación, cuya función será servir como estrategia de apoyo para la presentación de su evaluación profesional.

**Artículo 47.** La duración de los talleres de titulación será de diez meses naturales, tiempo en el cual el egresado deberá concluir su trabajo de evaluación profesional y obtener los votos aprobatorios necesarios y visto bueno del instructor del taller.

Los egresados que no presenten su evaluación profesional dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de taller de titulación, podrán cursar por segunda y última ocasión otro taller.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 48.** Los Estudios Avanzados se regirán en lo conducente por lo previsto en el Reglamento de Estudios Avanzados y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 49.** Son Estudios Avanzados los que realizan después de concluir los Estudios de Nivel Superior en la categoría de Licenciatura.

Los Estudios Avanzados comprenden:

- I. Diplomado Superior.
- II. Especialidad.
- III. Maestría.
- IV. Doctorado.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 50.** Los estudios avanzados se organizarán en planes y programas de estudio, conforme a la legislación universitaria y demás disposiciones que deriven de ella.

El Plan de Estudios Avanzados es aquel que se integra por unidades de aprendizaje cuyos contenidos programáticos se desarrollan de manera escolarizada, no escolarizada y otros, siendo aprobados por los Órganos Académicos y de Gobierno del Organismo Académico.

**Artículo 51.** Los Estudios Avanzados se organizarán en forma de programas que establecen las unidades de aprendizaje y modalidad educativa que se cursarán en periodos lectivos; en todo caso la evaluación, aprobación, modificación o supresión de los mismos observará lo dispuesto en la legislación universitaria.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 52.** El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados deberá cubrir, en lo conducente, los requisitos establecidos en el Reglamento de los Estudios Avanzados.



**Artículo 53.** El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados deberá además:

I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en la fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.

II. Acreditar con certificado de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el Plan de Estudios de Educación Superior requerido en el programa académico de Estudios Avanzados de que se trate.

III. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad.

IV. Solicitar la inscripción correspondiente.

V. Cubrir los derechos escolares correspondientes.

VI. Los demás que señale la convocatoria respectiva y disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 54.** Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de alumno de Estudios Avanzados de la Universidad.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS AVANZADOS**

**Artículo 55.** Los alumnos de Estudios Avanzados sólo podrán cursar las unidades de aprendizaje del programa académico hasta en dos ocasiones, salvo el caso de promociones únicas, en que se cursarán una sola vez. Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje al concluir una evaluación ordinaria en la segunda oportunidad.

**Artículo 56.** El alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje en la evaluación ordinaria deberá cursarla nuevamente, salvo el caso de promociones únicas en que se cursará una sola vez.

**Artículo 57.** Cuando un alumno de acuerdo al programa académico de Estudios Avanzados que se encuentre cursando acumule cinco evaluaciones ordinarias reprobadas, se le cancelará de manera definitiva su inscripción en los estudios respectivos, en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otros programas educativos que se impartan en la Facultad, en otros Organismos Académicos o Centros Universitarios, debiendo cubrir los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso.

**Artículo 58.** Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE**

**Artículo 59.** En los Estudios Avanzados sólo habrá evaluaciones ordinarias. Los alumnos serán evaluados a través de trabajos escritos, exámenes escritos, exámenes orales, exámenes prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal, o la combinación de los anteriores. Por ninguna circunstancia el profesor aplicará un solo instrumento de evaluación.

En los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, es obligatoria la presentación de un trabajo escrito en cada unidad de aprendizaje.

**Artículo 60.** Las calificaciones de las evaluaciones se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10.0 puntos. La calificación para aprobar o acreditar una unidad de aprendizaje es de 7.0 puntos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DE GRADO**

**Artículo 61.** La sustentación de la evaluación de grado de Maestría o de Doctorado sólo podrá autorizarse cuando se hayan aprobado todas las unidades de aprendizaje del programa académico respectivo, y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

**Artículo 62.** Salvo la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 65 del Reglamento de los Estudios Avanzados, la integración del Sínoo se realizará mediante insaculación. El procedimiento será presenciado por el tesista, quien tendrá derecho a recusar hasta dos propietarios y un suplente.

**Artículo 63.** De no reunirse el Sínoo en la fecha señalada para la presentación de la evaluación de grado, ya sea con propietarios o con propietarios y suplentes, la Subdirección Académica de la Facultad, suspenderá el examen y fijará nueva fecha para su realización.

**Artículo 64.** Los integrantes del Sínoo propietarios y suplentes que no asistan a la evaluación de grado, sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

## **TÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 65.** La investigación humanística, científica básica, aplicada o de desarrollo tecnológico que se realice en la Facultad se regirá, en lo conducente, por lo previsto en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 66.** El personal académico tendrá plena libertad para elegir los marcos teóricos, metodologías y técnicas de investigación conducentes para alcanzar los objetivos de los programas y proyectos de investigación correspondientes.

**Artículo 67.** Los programas y proyectos de investigación deberán vincularse con la docencia, la difusión cultural y la extensión.

## **TÍTULO QUINTO DE LA ACADÉMIA UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD**

**Artículo 68.** Para el estudio, discusión, apoyo, asesoría, opinión, dictamen y resolución en asuntos de naturaleza académica, se establecen los siguientes Órganos Académicos de la Facultad:

- I. Consejo Académico.
- II. Áreas de Docencia.
- III. Áreas de Investigación.
- IV. Comité de Currículo.
- V. Cuerpos Académicos.

El Consejo de Gobierno de la Facultad determinará la existencia de otros Órganos Académicos; su establecimiento observará las competencias y facultades que reservan el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los Comités de Currículo previstos en la fracción IV del presente artículo, se regirán por lo establecido en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

Los Cuerpos Académicos previstos en la fracción V del presente artículo, se regirán por lo establecido en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

**Artículo 69.** El trabajo académico que se desarrolla en la Facultad se organizará en Áreas de Docencia y de Investigación, las cuales se constituirán con los profesores, investigadores y técnicos, cuyo trabajo académico se inscriba en alguna de las Áreas de conocimiento de las Ciencias Administrativas como la Contabilidad, la Administración y la Informática Administrativa.

Las Áreas de Docencia y de Investigación se estructurarán y funcionarán conforme a lo que determine el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD**

**Artículo 70.** El Consejo Académico se integra por:

- I. El Director de la Facultad.
- II. Los Presidentes de cada una de las Áreas de Docencia.
- III. El Jefe del Área de Investigación.

Los integrantes del Consejo tienen el carácter de Consejeros Ex-Oficio.

**Artículo 71.** Para ocupar y ejercer el cargo de Consejero ante el Consejo Académico se estará a lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto Universitario.

**Artículo 72.** El Consejo Académico tiene las facultades señaladas en el artículo 93 del Estatuto Universitario, así como las previstas en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, en el Reglamento de Estudios Profesionales y demás señaladas en la legislación universitaria.

**Artículo 73.** Para el estudio de los asuntos de su competencia el Consejo Académico nombrará comisiones permanentes o especiales. Las permanentes conocerán de los asuntos que la legislación universitaria le señale al propio Consejo; las especiales de los asuntos que determine el propio Consejo o su Presidente.

El Consejo contará en todo momento con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Estudios Profesionales de Licenciatura.
- II. Comisión de Estudios Avanzados, una por cada programa educativo.

**Artículo 74.** El Consejo Académico será presidido por el Director de la Facultad, quien tendrá voto de calidad. El Subdirector Académico será el Secretario del Consejo, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

En caso de ausencia de Presidente, el Consejo será presidido por el Subdirector Académico y fungirá como Secretario el servidor universitario que designe el Presidente.

**Artículo 75.** El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias tantas veces como sean necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten podrán participar con voz pero sin voto, los alumnos, el personal académico o servidores universitarios que el propio Consejo o su Presidente estimen pertinente.

**Artículo 76.** Las convocatorias del Consejo Académico serán emitidas por su Secretario, previo acuerdo del Presidente del mismo, indicándose lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 77.** El Consejo Académico actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes.

Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por su Presidente y Secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes del propio Órgano.

**Artículo 78.** Cuando algún Consejero propietario no pueda asistir a sesión del Consejo Académico, en su lugar concurrirá el suplente.

**Artículo 79.** Los Consejeros propietarios serán sustituidos en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco acumuladas en el lapso de un año.
- II. Cuando deje de tener el carácter de Presidente de Área de Docencia o Jefe de Área de Investigación del nivel de estudios correspondiente.
- III. Haber sido sancionado por responsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.
- IV. En los demás casos señalados por la legislación universitaria.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS DE DOCENCIA**

**Artículo 80.** Las Áreas de Docencia se constituyen por las asignaturas o unidades de aprendizaje iguales, similares o afines de los planes de estudio profesionales de licenciatura y de estudios avanzados respectivamente, y se integran con el personal académico encargado de su impartición.

**Artículo 81.** Son atribuciones de las Áreas de Docencia:

- I. Estudiar los problemas relativos a la enseñanza de las unidades de aprendizaje de su especialidad.
- II. Elaborar conjuntamente con el Comité de Currículo la tabla de equivalencias.
- III. Revisar, al término de cada periodo escolar, los programas de las unidades de aprendizaje de su especialidad, proponiendo, en su caso, modificaciones al Consejo Académico de la Facultad.
- IV. Procurar el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de sus integrantes.
- V. Proponer y participar en los programas de investigación de la Facultad.
- VI. Cooperar en la realización de las actividades académicas que señalen las autoridades universitarias.
- VII. Proponer los instrumentos de evaluación que deberán aplicarse a los alumnos y personal académico.
- VIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 82.** Cada Área de Docencia elegirá de entre sus integrantes a un Presidente y a un Secretario, quienes los representarán ante el Consejo Académico como Consejeros Propietario y suplente respectivamente, durarán en su cargo dos años y serán electos por los integrantes del Área correspondiente.

Para ocupar y ejercer el cargo de Presidente o Secretario de Área de Docencia, se deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 81 y 112 del Estatuto Universitario.

**Artículo 83.** Las Áreas de Docencia se reunirán en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por el Presidente de Área correspondiente; cuando el Director de la Facultad asista a una sesión en su calidad de autoridad, participará como Presidente.

Cuando el Director sea convocado a sesión de Área de Docencia en su calidad de profesor de asignatura o unidad de aprendizaje, participará sólo como integrante del Área correspondiente.

**Artículo 84.** Las convocatorias para las sesiones de Área de Docencia serán emitidas por su Presidente, previo acuerdo o, a petición del Director de la Facultad.

La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Área de Docencia, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 85.** Cada Área de Docencia actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurran.

El Área de Docencia tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones de Área de Docencia se asentaran en acta que será firmada por su Presidente y Secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes del propio Órgano.

**Artículo 86.** Las Áreas de Docencia tendrán las atribuciones que señalan el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 87.** Las Áreas de Investigación se constituyen agrupando proyectos de investigación similares o afines y se integran con el personal académico encargado de su desarrollo.

**Artículo 88.** Cada Área de Investigación tendrá un Jefe y un Secretario, quienes representarán a sus integrantes ante el Consejo Académico, como Consejeros propietario y suplente respectivamente.

El Jefe y el Secretario de Área de Investigación serán designados por el Director de la Facultad a propuesta de los integrantes del Área correspondiente.

Para ocupar el cargo de Jefe o Secretario de Área de Investigación, además de reunir los requisitos establecidos en los artículos 83 y 112 del Estatuto Universitario, el personal académico deberá contar con registro como investigador.

El Jefe y Secretario de Área de Investigación durarán en su encargo dos años o hasta el finiquito de los proyectos.

**Artículo 89.** El Área de Investigación se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por el Jefe del Área de Investigación correspondiente, cuando el Director de la Facultad asista a una sesión en su calidad de autoridad, participará como Jefe de Área.

Cuando el Director de la Facultad asista a una sesión de Área de Investigación en calidad de Investigador, participará sólo como integrante del Área respectiva.

**Artículo 90.** Las convocatorias para las sesiones de Área de Investigación serán emitidas por el Jefe del Área correspondiente, previo acuerdo o, a petición del Director de la Facultad.

La convocatoria indicara el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión de Área de Investigación, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 91.** El Área de Investigación actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El Área de Investigación tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones de Área de Investigación se asentarán en acta que será firmada por su Jefe y Secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes del propio Órgano.

## **TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD**

**Artículo 92.** El gobierno de la Facultad se deposita en los siguientes Órganos de autoridad:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. El Consejo de Gobierno.
- IV. El Director de la Facultad.

Los Órganos de autoridad señalados en este artículo tendrán las facultades, atribuciones y competencias que señalen la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.



**Artículo 93.** Los Órganos de Gobierno y autoridades universitarias ejercerán las facultades y atribuciones que su ámbito de competencia les confiera y asigne la legislación universitaria, observando para ello los derechos de la comunidad universitaria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD**

**Artículo 94.** Para la integración, elección y ejercicio del cargo de Consejero ante el Consejo de Gobierno se estará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de la Universidad, 95, 96, 98, 109, 112, 113 y 114 del Estatuto Universitario, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 95.** El Consejo de Gobierno se integrará por Consejeros Ex-oficio y Consejeros Electos.

Son Consejeros Ex-oficio:

- I. El Director.
- II. El representante profesor ante el Consejo Universitario.
- III. Los dos representantes alumnos ante el Consejo Universitario.

Son Consejeros Electos los señalados en el artículo 108 fracción I del Estatuto Universitario.

**Artículo 96.** El Consejo de Gobierno nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia. Las permanentes conocerán de los asuntos que la legislación universitaria le señale al propio Consejo; las especiales de los asuntos que determine el propio Consejo o su Presidente.

El Consejo contará en todo momento con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Estudios Profesionales.
- II. Comisión de Estudios Avanzados.
- III. Comisión de Legislación de la Facultad.

**Artículo 97.** El Consejo de Gobierno será presidido por el Director de la Facultad, quien tendrá voto de calidad. El Subdirector Académico será el Secretario de Consejo y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia del Presidente, el Consejo será presidido por el Subdirector Académico y fungirá como Secretario el servidor universitario que designe el Presidente.

**Artículo 98.** Las convocatorias del Consejo de Gobierno serán emitidas por su Secretario, previo acuerdo de su Presidente, indicándose lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

**Artículo 99.** El Consejo actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse con los integrantes que concurran.

El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los consejeros presentes.

Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por su Presidente y Secretario. El acta deberá someterse a la aprobación de los miembros del propio Consejo.

**Artículo 100.** En el caso de ausencia temporal o definitiva de Consejeros Ex-officio o Electos, se ajustará a lo previsto en los artículos 120 y 121 del Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA FACULTAD**

**Artículo 101.** Los procesos de planeación del trabajo académico y administrativo de la Facultad se sujetarán a lo previsto en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 102.** El sistema de planeación de la Facultad se sujetará a los instrumentos de planeación señalados en el artículo 127 del Estatuto Universitario.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD**

**Artículo 103.** Para la dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades orientadas al cumplimiento del objeto y fines asignados a la Facultad, la Dirección de la misma contará con las siguientes instancias de apoyo:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Coordinación de Investigación y Estudios Avanzados.
- IV. Coordinación de Evaluación y Acreditación.

- V. Coordinación de Difusión Cultural y Extensión.
- VI. Coordinación de Vinculación y Servicios.
- VII. Coordinación del Centro de Investigación de la Facultad de Contaduría y Administración Sustentable.
- VIII. Coordinación de la Unidad “Los Uribe”.
- IX. Unidad de Planeación.
- X. Departamento de Control Escolar.
- XI. Departamento de Evaluación Profesional.
- XII. Las demás que acuerde crear el Consejo de Gobierno de la Facultad.

**Artículo 104.** Las facultades y obligaciones de las anteriores instancias de apoyo de la Dirección de la Facultad, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios. Sus funciones y actividades se establecerán en los correspondientes Manuales de Organización y Procedimientos.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento en el Órgano Oficial “Gaceta Universitaria”.

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a este Reglamento.

**Cuarto.** La estructura administrativa de la Facultad observará los términos previstos en el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Quinto.** Las disposiciones del presente Reglamento relativas al ingreso, promoción, permanencia y evaluación del aprendizaje de los alumnos de estudios profesionales, regirán la vida académica de los alumnos que se inscriban a primer periodo a partir del año 2010.